

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580410	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd.	Denominativa	UNICITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En la clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar a "implantación de canales de distribución independientes (...) puesto que la redacción no se ajusta a los servicios de clase 35, se reitera para que en toda la clase corrija "establecimiento de canales de distribución (...)" por "servicios de distribución comercial (...)". 2. Especifique en toda la clase " (...) prestación de asistencia técnica (...)" ya que la redacción es poco clara y genera confusión con servicios de asistencia técnica de clases 37 y 42. <p>A escrito de fecha 21-11-2024: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura de clases 30 y 32, respecto de clase 35, esta se corrige parcialmente estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1588642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORGANSIA (PVT) LTD	Mixta	ORGANSIA FROM SOIL TO SOUL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 31:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no comprendidos en otras clases" por "productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos en bruto y sin procesar". 2. Corrija "malta" por "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores".



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589801	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	GRR450	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12: Especifique conforme al clasificador "piezas y partes para todos los productos mencionados" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599447	Stephanie Valentina Leon Melean, en representación de Stephanie Valentina Leon Melean y Matías Felipe Olivares Venegas	Mixta	SC SUBACELL MODA ELECTRÓNICA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 07-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, se reitera por última vez, acompañe poder concedido por Matías Olivares Venega y Stephanie Leon Melean a favor de Stephanie Leon Melean. Puede acompañar el mismo poder, pero <u>eliminando</u> la frase: "en nombre y representación de <u>Subacell Chile SpA.</u>", quién no es parte de esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 16-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>
1599690	Benjamín Jean Franco Lobos Piana, en representación de LOBOS & LOBOS SpA	Mixta	4LOBOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Tengase por acompañado poder</p> <p>En cuanto a la etiqueta: No ha lugar, por cuanto la etiqueta acompañada es distinta a la acompañada a foja 1, por tanto se resuelve, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600789	Emilio Marcos Olivares Villegas, en representación de BioSinergia SpA	Denominativa	BioSinergia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600805	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Alejandro Higuera Inostroza	Mixta	MASALMA SOMOS MASA MADRE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "eventos comerciales", pues la redacción es muy amplia, pudiendo corregir por: dirección de eventos comerciales; organización de eventos comerciales; organización y dirección de eventos comerciales, entre otros. • Atendido a que "venta on line (e-commerce)" es un servicio escrito parcialmente en inglés y esta oficina exige que la redacción de productos y servicios sean detallados en español, corríjalo por "servicios de tiendas minoristas en línea " o bien por "servicios de venta al por menor en línea". • Corrija: "publicidad y promoción de ventas de productos de panadería (clase 30)" por "publicidad y promoción de ventas de productos de panadería de la clase 30".
1600900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beifa Group Co., Ltd.	Mixta	BEIFA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600959	Antonia García Poblete, en representación de Antonia García Poblete	Mixta	vexa	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el RUT del solicitante (dueño de la marca), a saber, 77.884.858-9, correspondiente a la razón social "GARCIA SPA", no coincide con el nombre indicado en la solicitud, a saber: Antonia García Poblete. Quien además está señalada como representante. Por lo que, en definitiva, puede cumplir de dos formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Corrigiendo del rut del titular por el de la persona natural, y en dicho caso puede prescindir de un representante, indicándolo expresamente. 2.- En caso que se requiera que el titular sea, la persona jurídica GARCIA SpA, cuyo rut está indicado como solicitante. Confirme dicha situación para cambiar la razón social, y deberá acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1601119	Giseli Fernanda Silva Gomes, en representación de MOBILIA SPA	Mixta	LED NEON.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1601135	Nicolás Andrés Reyes Bollmann, en representación de BS MUSIC SpA	Denominativa	KEVIN GULIANNO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Al escrito de fecha 04 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 258.709. Al otrosí: Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601844	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SOMOS ORO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1601982	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S A	Denominativa	NARRATIVA BY CADEM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: "servicios de comunicaciones estratégicas para empresas y personas" pudiendo reemplazarlo por: "servicios de estrategia de comunicación de relaciones públicas".
1602352	Miguel Angel Romero Navarro, en representación de PLASTICOS MIGUEL ANGEL ROMERO NAVARRO E.I.R.L.	Mixta	Full Pack Comercializadora	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602358	Manuel Antonio Angel Flores	Mixta	ESPACIO ALACRAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Antonio Angel Flores. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Manuel Antonio Angel Flores, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Manuel Antonio Angel Flores, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Manuel Antonio Angel Flores, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602359	Manuel Antonio Angel Flores	Mixta	DMSANDWICHES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Antonio Angel Flores. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Manuel Antonio Angel Flores, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Manuel Antonio Angel Flores, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Manuel Antonio Angel Flores, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DMSANDWICHES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DMSANDWICH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RV DMSANDWICH por DMSANDWICHS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602361	Manuel Antonio Angel Flores	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Antonio Angel Flores. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Manuel Antonio Angel Flores, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Manuel Antonio Angel Flores, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Manuel Antonio Angel Flores, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604911	Verónica Aracely Vidal Araya	Mixta	Vetsalud	<p>Previo a proveer comparezca la solicitante (dueña de la marca) a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 21 de noviembre de 2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado, sino que, de un tercero, a saber, don Manuel Alexis Lucero Mondaca.</p> <p>Por lo que, en definitiva, para cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El solicitante puede presentar un escrito ratificando lo obrado, pero para ello deberá ingresar con su propia clave única.2. Acompañar poder y actuar por medio de un representante, para este último caso junto con el poder deberá acompañar un escrito indicando los datos de individualización del representante (nombre completó, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) y en este caso la presentación en el portal de INAPI se deberá realizar con la clave única de la persona que actuará como representante. <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605111	Javiera Patricia Del Pilar Aranís Jiménez	Mixta	KOLIBRI MANUALIDADES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Orlando Luis Feliú Zegarra, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Javiera Patricia Del Pilar Aranís Jiménez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Javiera Patricia Del Pilar Aranís Jiménez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Javiera Patricia Del Pilar Aranís Jiménez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Javiera Patricia Del Pilar Aranís Jiménez, en que conste designación de don Orlando Luis Feliú Zegarra como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605120	Eduardo Patricio Brito Maturana	Mixta	MONTE ALBUNA JARDIN INFANTIL & SALA CUNA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por doña Carolina Paz Miño Cortez, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eduardo Patricio Brito Maturana. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Eduardo Patricio Brito Maturana, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Eduardo Patricio Brito Maturana, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Eduardo Patricio Brito Maturana, en que conste designación de don Carolina Paz Miño Cortez como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	revvity	A escrito de fecha 20-11-2024: Se tiene por corregida la cobertura de clase 42. Respecto de clase 10, teniendo presente la certificación de la Conservadora de Marcas donde consta que en dicha clase se había pedido "aparatos, dispositivos y artículos para lactantes" y la respuesta por la parte solicitante que indica "Respecto de lo objetado en la clase 10, no existe dicho producto en la clase 10" es que se entiende que existe un desistimiento sobre dicha redacción y, por lo tanto, será eliminada de oficio de la descripción de productos de clase 10.
1588941	JARRY IP SPA, en representación de San Antonio Winery, Inc.	Denominativa	SPRITZ DEL CONTE	A escrito de fecha 08-10-2024: Estese a lo resuelto.
1588995	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	KILLER SUNRISE	
1589107	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	STRAWBERRY NIGHTMARE	
1596432	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596433	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	LIGA CHILENA Epilepsia	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596434	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	ANLICHE	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596437	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LIGA FARMA	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596438	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LICHE	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596439	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	LA ACTUACIÓN DE TU VIDA - LIGA CHILENA Epilepsia	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596440	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	CEDEI	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596441	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	La epilepsia no te detiene - LIGA CHILENA Epilepsia	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599269	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGE S.A.	Mixta	Cultura & Creatividad engage	A escrito de fecha 19-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599376	SARGENT & KRAHN, en representación de ACCENTURE GLOBAL SOLUTIONS LIMITED	Denominativa	FIRST AI-ID KIT	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°257380.
1599511	Nicolás Donoso Domínguez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA D&S LIMITADA	Mixta	Makerzoid	A escrito de fecha 20-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599529	Pablo César Rodríguez Sánchez, en representación de Dewü Servicios SpA	Mixta	Dewü Control de Plagas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DEWÜ CONTROL DE PLAGAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEWÜ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEWÜ, por DEWÜ CONTROL DE PLAGAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en una figura de una mira, que al centro tiene el dibujo de un ratón. Debajo, la denominación "Dewü" en letras mayúsculas y abajo, las palabras "Control de Plagas" en letras imprenta altas y bajas. Todo en color café, sobre un fondo amarillo."</p> <p>A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599531	Nelly Janet Cárcamo Almonacid, en representación de COMERCIAL NELLY CARCAMO EIRL	Denominativa	TAE THAI	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1599542	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Valeria Estefani Cañete Vidal	Mixta	Manada Kahu	A escrito de fecha 22-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1599615	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Estrellas Del Norte SpA.	Mixta	ESTRELLAS DEL NORTE	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado solicitante a Estrellas Del Norte SpA.
1599645	Nicolas Esteban Zuñiga Rohwedwer, en representación de Delta Plus Consultores spa	Mixta	Isotempo Consulting & Solutions	Por cumplido lo ordenado
1599716	Taizhong Wei	Mixta	shaxian snacks	Por cumplido lo ordenado
1599730	Miguel Angel Rojas Ramirez	Mixta	MAMA RUCCA	Por cumplido lo ordenado
1599732	José Sebastián Ramírez Pereira	Denominativa	PATAGONIA TAX	Por cumplido lo ordenado
1599750	Sergio Andrés Campamá Derpsch, en representación de Meta Food Spa	Denominativa	Massimo	Por cumplido lo ordenado
1599752	Luis David Nicolás Sepúlveda Barichivich, en representación de Atlas Training Center Spa	Mixta	Atlas Training Center	Por cumplido lo ordenado
1599827	Ignacio Farid Morales Jobis	Denominativa	THE BIG BAR	Por cumplido lo ordenado
1600260	Gerson Danilo Reyes González	Mixta	kalfu	Por cumplido lo ordenado
1600264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Patricia Riesco Errázuriz	Denominativa	LUZ RIESCO ERRÁZURIZ	Por cumplido lo ordenado
1600816	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRANSAMS SPA	Mixta	TRANSAMS	
1600817	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRANSAMS SPA	Mixta	TRANSAMS	
1600822	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Weihai Tourus Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	TOURUS	
1600835	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Weihai Tourus Outdoor Products Co., Ltd.	Figurativa		
1600836	Daniel José González Fehrmann, en representación de Marco Antonio Escobar Alvial	Mixta	IGNA MOTORS Compra venta de autos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600856	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Mixta	BlancPain x Swatch passion for diving	Al escrito de fecha 07 de noviembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1600933	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Denominativa	HOTEL VIK VISTA VERDE	Por cumplido lo ordenado
1600939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Symply Pet Foods Ltd.	Mixta	YORA	
1600941	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1600954	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1600990	Franco Andrés Ramírez Oyanadel	Denominativa	Hidden Sea	Por cumplido lo ordenado
1601058	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de CONNECTED2023, S.L.	Mixta	MOONBLISS	
1601072	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES ROCURA LTDA.	Mixta	TRACTOS	
1601073	E-MARCAS SPA, en representación de SOUTHERN FJORD SPA	Mixta	SOUTHERN FJORD Confidence to go further	
1601116	Badilla Davis Limitada, en representación de AMERICAN BEST MELAMINE, SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	BM BEST MELAMINE	
1601149	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Nakoma Products LLC	Denominativa	BACK TO BLACK	Al escrito de fecha 15 de noviembre 2024: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1601151	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Nakoma Products LLC	Denominativa	BACK TO BLUE	Al escrito de fecha 15 de noviembre 2024: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601155	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation Investments	Al escrito de fecha 14 de noviembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1601157	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation	Al escrito de fecha 14 de noviembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1601726	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	Biofils	
1601798	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	5 FU CASSARA	
1601799	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad de Inversiones Gastronómicas ByV Limitada	Figurativa		
1601802	SARGENT & KRAHN, en representación de SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA	Mixta	DOC.DIGITAL	
1601803	SARGENT & KRAHN, en representación de SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA	Mixta	FIRMA.GOB	
1601805	SARGENT & KRAHN, en representación de SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA	Mixta	PISEE	
1601808	SARGENT & KRAHN, en representación de SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA	Mixta	CASILLAÚNICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601809	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de KORTA RECORD'S CO.	Denominativa	ADOLESCENTES ORQUESTA	
1601813	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de KORTA RECORD'S CO.	Mixta	ADOLESCENTES ORQUESTA	
1601814	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de KORTA RECORD'S CO.	Denominativa	ADOLESCENT'S ORQUESTA	
1601827	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LIS & E SPA	Mixta	LIS & E CONSULTING	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CONSULTORÍA LIS & E"
1601841	Felipe René Soto Rojas	Mixta	CIMEVET	
1601852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Bahamondes González	Mixta	SoyFan	
1601857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecinas de Castilla y Delicias del Sur SPA	Mixta	Hibis Cool	
1601866	E-MARCAS SPA, en representación de EDUARDO GOMEZ OPAZO	Denominativa	PROAHORRO	
1601867	Paula Andrea Díaz Álvarez	Mixta	obsnatura	
1601981	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Denominativa	TAGLER	De oficio se corrige puntuación en la cobertura a fin de mejorar redacción y pertinencia de los servicios a la clase solicitada
1602353	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	REPELWORK	
1602354	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	INSECTWORK	
1602357	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	NOBITES!	
1604875	Teresita Hamilton Miranda	Figurativa		
1604877	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Darío Miguel Fontana	Denominativa	MCREAT	
1604881	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tamatel SpA	Figurativa		
1604883	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	
1604886	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	
1604889	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel, people connecting people	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604891	Miguel Fernando Brunaud Ramos	Mixta	LOS MAÑOSOS RESTOBAR	
1604892	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel	
1604898	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Adepac S.A.	Denominativa	FERREFLASH	
1604901	Paulina Elizabeth Moreno Guerra, en representación de Andrés Enrique Ponce Villarroel	Mixta	MAKESOLID	
1604902	JARRY IP SPA, en representación de ALVAL SpA	Mixta	Salta Perico	
1604905	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Denominativa	Waldhaus	
1604912	Denise Carrere Boronig	Denominativa	Nosara	
1604919	Consuelo Constanza Serey Sanguinetti	Denominativa	Sofia Legal	
1604921	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María Fernanda Correa Ehlers	Mixta	ALMA ENDÉMICA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604922	Jorge Sebastián Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados	Mixta	VidTATA	
1604924	Andrés Rodrigo Flores Rojas	Mixta	Forastero	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604925	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de ALTER REALITAS SpA	Mixta	AR ALTER REALITAS	
1604935	Germán Eduardo Lledo Moraga, en representación de IIMAS SpA	Denominativa	MYGURT	De oficio corrige la razón social acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el documento acompañado junto a la presentación de la solicitud
1604949	Matías Somarriva Labra, en representación de DESERT POINT SPA	Mixta	GAUSS CONTROL	
1604965	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de CLEMONT.CO S.A.S.	Mixta	CLEMONT	
1605018	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blau Farmacéutica Chile SpA	Denominativa	LIPOTAXEL	
1605026	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blau Farmacéutica Chile SpA	Denominativa	ONKO BCG	
1605064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Karina Peña Córdova	Mixta	La Nevera	
1605070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeships SpA	Mixta	Ingeships	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LORCA	Mixta	AMIC Spill	
1605072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Del Carmen Valdivia González	Mixta	Tio's Pizza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Tio's en color verde, ubicada en la parte superior izquierda. Bajo éste, la figura de un chef con una gran sonrisa y bigotes y barba en tonalidades café, negro y rojo, con gorro y torso en blanco, con una mano sosteniendo una pizza en colores amarillo, rojo, verde y café y la otra con el pulgar hacia arriba. Debajo, la silueta de un scooter en color verde, a su izquierda cuatro líneas horizontales color rojo y sobre éste, la denominación Pizza en color rojo."
1605073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Holístico Kurama SpA	Mixta	Centro holístico Kurama	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por silueta de una flor del loto en color morado y al centro y bajo ella figura de fantasía que simula una persona meditando en color magenta. Abajo, la denominación CENTRO HOLÍSTICO en letras mayúsculas y abajo KURAMA letras mayúsculas de mayor tamaño todo en color morado. Todo sobre fondo blanco."
1605076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Raúl Mena	Mixta	EL BAJÓN EXPRESS COMIDA AL PASO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación EL BAJÓN en letras mayúsculas de mayor tamaño en color naranja. Abajo denominación EXPRESS en color rojo con borde blanco, situada encima y al final de la denominación anterior. Bajo ésta, la denominación COMIDA AL PASO en color verde. A la izquierda, una figura abstracta en tonalidades verdosas."
1605077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodrigo Catalán Reyes y Maricel Brantt Vargas	Mixta	UN MUNDO MEJOR DERECHO DE TODOS LOS HUMANOS ASOCIACIÓN COORDINADORA D.D.H.H. DE HABITANTES DE CHILE O.N.G ACODHACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Gioconda Santibáñez Piña	Mixta	Vellonissima La magia del vellón	Figura de fantasía en colores rosado que simula la silueta de la pata de un animal, en su interior, la figura de un corazón color rosado. Abajo, la denominación Vellonissima con letra manuscrita en color rosado. Bajo ésta centrada, la denominación La magia del vellón en letras imprenta minúsculas de color rosado. Fondo color celeste grisáceo. "Figura de fantasía en colores rosado que simula la silueta de la pata de un animal, en su interior, la figura de un corazón color rosado. Abajo, la denominación Vellonissima con letra manuscrita en color rosado. Bajo ésta centrada, la denominación La magia del vellón en letras imprenta minúsculas de color rosado. Fondo color celeste grisáceo."
1605083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES RIVIER SPA	Mixta	BIZANTORA JOYAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula la figura de un remolino en color negro. Abajo, la denominación BIZANTORA en letras mayúsculas de color negro. Bajo ésta alineada a la derecha, la denominación JOYAS, en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1605092	Ismael José Figueroa Palet	Denominativa	AT Digital	
1605093	Ismael José Figueroa Palet	Denominativa	Foodware	
1605094	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Nicolás Andrés Salhus Mardones	Denominativa	DIARIO EL CENTRO	
1605096	Karina Rocío Sepúlveda Díaz	Denominativa	La Alegría	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1605099	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de INVERSIONES PAUCAR CANO SPA	Mixta	P Páucar Cano	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605100	Sebastián Adolfo Mena Leiva	Mixta	Shea Estilos	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605101	Bayron Sebastián Núñez Núñez	Mixta	Yo torres del paine	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YO TORRES DEL PAINE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YO AMO TORRES DEL PAINE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RV YO AMO TORRES DEL PAINE por YO TORRES DEL PAINE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1605104	Pamela Andrea Niedmann Cabello	Denominativa	Akuaspa	
1605105	Jose Luis Triguero, en representación de LA COMIDA DE LUNA SPA	Denominativa	La comida de Luna	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605106	Carlos Antonio Rumiano Connell	Mixta	SOMOS FERRETERIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605109	César Antonio Ruiz Encina	Denominativa	Meteora Films	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1605110	Gaspar Ignacio Espejo Levín	Mixta	EFILabs	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605113	Diego Alejandro Vargas Astorga	Denominativa	Electrogénesis	
1605114	Alfonso Andrés Contreras Navarro	Denominativa	monsour	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605116	Natalia Beatriz Arenas	Mixta	Fluffy peluquería canina sin estrés	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FLUFFY PELUQUERÍA CANINA SIN ESTRÉS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLUFFY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RV FLUFFY por FLUFFY PELUQUERÍA CANINA SIN ESTRÉS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1605117	Francisco Javier Urzúa Edwards	Denominativa	Smarted	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1605118	Francisco Javier Urzúa Edwards	Denominativa	Smashvending	
1605119	Pablo Reinaldo Reyes Cantero	Denominativa	CEBA (control-educación-bienestar-animal)	
1605123	Belén Camacho Parra	Denominativa	KRUNCH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582248	Francisca Andrea Lucero Gómez	Denominativa	PSICOLOGÍA CAPILAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "PSICOLOGIA CAPILAR", dicho concepto dice relación con el cómo los cambios en el cabello tal como cortar o tinturar, significan una forma de ejercer control sobre la apariencia y, por extensión, sobre cómo somos percibidos por los demás. Esto es especialmente cierto en épocas de agitación o incertidumbre, una transformación del cabello puede brindar una sensación de estabilidad y empoderamiento. Cuando la gente dice que cortarse el pelo es como una terapia, tiene algo de razón por cuanto el impacto emocional de una transformación capilar puede ser profundo, para muchas personas un nuevo peinado puede aumentar la autoestima y brindarles una oleada de confianza muy necesaria. Esta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conexión entre el cabello y las emociones es la razón por la que muchas personas sienten la necesidad de cambiar su cabello en momentos de tensión emocional o de crecimiento personal. Por tanto, es descriptiva de servicios psicológicos, de peluquería y cuidados capilares. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Además es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada se relaciona con servicios psicológicos, de peluquería y cuidados capilares en particular y la cobertura pretende proteger otras actividades distintas a estas como por ejemplo servicios de balneoterapia para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; salones de tatuaje; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de arteterapia, masajes; masajes a domicilio; masajes con piedras calientes; masajes con piedras de calor; masajes descontracturantes; entre otros. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que es descriptivo e induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587666	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio el Maiten SpA	Denominativa	Viña El Maiten	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 810651 Marca VIÑA LOS MAITENES Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588706	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de John Christopher Jackson	Mixta	REALLY UNDERSTAND ENGLISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a la frase en inglés "REALLY UNDERSTAND ENGLISH", la que traducida por solicitante a fojas 1 significa "realmente entendiendo inglés", también se puede entender como "entender</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				realmente el inglés" y atendido que la cobertura solicitada es educación y capacitación, entre otras relacionadas, es posible concluir que la marca solicitada es descriptiva. Además de tratarse de un término que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588734	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PLATANITOS CHILE SpA	Mixta	4U BY PLATANITOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 850167 Marca PLATANITOS Protege Calzados, sombrerería, bufandas, guantes, gorros y gorras, de la clase 25; y Registro 1410565 Marca 4US Protege Prendas de vestir; ropa; vestimenta; sombreros; gorras; zapatos; correas de pantalón; cinturones; pantuflas, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588735	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PLATANITOS CHILE SpA	Mixta	LIMONI BY PLATANITOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1103363 Marca PLATANITOS Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, carteras, carteras de bolsillo, maletas, mochilas., de la clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588746	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PLATANITOS CHILE SpA	Mixta	4U	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1410565 Marca 4US Protege Prendas de vestir; ropa; vestimenta; sombreros; gorras; zapatos; correas de pantalón; cinturones; pantuflas, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588859	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Mixta	CON VOZ PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE TU EXPERIENCIA, NUESTRO CAMINO.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356183 Marca CONVOS Protege Administración y gestión de negocios; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; marketing directo; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de marketing; agentes de publicidad; consultoría en publicidad; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en revistas; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589098	Felipe Andrés O'ryan Ogalde	Mixta	Plataforma Socialista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada se compone de los términos PLATAFORMA SOCIALISTA, la que también se conoce con la sigla (PFS) y consiste en un movimiento político chileno socialista fundado el 28 de septiembre de 2019 siendo liderado por el exministro y excandidato presidencial Jorge Arrate. El colectivo se identificaba como «un espacio político donde participan socialistas sin ficha, ex militantes del PS y miembros activos en el partido, junto a militantes propios del colectivo y de otros partidos políticos».</p> <p>Desde febrero de 2023 es miembro del Frente Amplio. En abril de 2024 formó parte del proceso para constituir un partido único del Frente Amplio, fusión que en julio de ese año unificó a Convergencia Social, Revolución Democrática y Plataforma Socialista. Y atendido los servicios que pretende proteger, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589125	Gonzalo Antonio Urbina Arriagada	Mixta	LINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1174147. NEW LINK. Servicios educacionales, enseñanza y de capacitación en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios. Academias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(educación); cohaching (formación); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación; formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica (demostración); formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; instrucción (enseñanza); preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589793	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de MAXA LAB SPA	Mixta	LEVANTAMUERTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido "LEVANTAMUERTOS", se refiere a una comida que restablece a una persona, generalmente después de haber ingerido bebidas alcohólicas en exceso, por lo que el signo pedido informa de forma directa sobre la naturaleza de los productos solicitados y sus características. El signo pedido, además en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una expresión susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590110	Juan Carlos Andrés González Comejo	Mixta	Moringa Ancestral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1572295. Marca Ancestral. Suplementos nutricionales para animales;suplementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nutricionales y alimenticios;suplementos alimenticios probióticos;suplementos nutricionales y dietéticos para el alivio del estrés;suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590162	Patricio Hernán Carvajal Vilches	Mixta	TIENDITA MARTIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1217766, marca MARTIN, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, parkas y pantalones para trabajo pesado, uniformes, botas, bototos, botines y calzado de todo tipo de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590164	Rolando Alfredo Vicencio Martínez	Denominativa	Pudu Marketing Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267584, marca Pudú Diseño, que distingue Marketing; publicidad; servicios de imagen corporativa, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590176	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mad Panda, S.A.	Mixta	MAD PANDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1433334, marca PANDA, que distingue Abrigos de piel; ajuares de novia; antifaces para dormir; bailarinas; bandas para la cabeza; bandas de maternidad; batas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bermudas; bermudas [prendas de vestir]; bikinis; blusas; blusas camiseras; blusas de manga corta; bodis; bodis [lencería]; bodis [ropa interior]; bodis de caballero; bodis en cuanto ropa interior; bodis para adultos; bodys [prendas de vestir]; botas de goma; bragas; bragas [ropa interior]; boxers (calzoncillos); bragas short; bragas para embarazadas; bóxer ajustados; bóxer slips; calcetines; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); buzos (vestimenta); calzado; calzoncillos boxer; calzoncillos bóxer; calzones; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de vestir; camisas deportivas; camisetas; camisetas de piqué; camisetas interiores; capas de piel; chales; chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas de sport; cinturones; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; conjuntos de short y camiseta; conjuntos de precalentamiento; conjuntos para jugar; conjuntos de gimnasia; corpiños; corsages [lencería]; corseletes; corsé (vestidos, prendas de corsetería); corsés; cortavientos; corsés [prendas de corsetería]; cubrecorsés; cuellos; deportivas [calzado]; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de pantalón; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; fajines; faldas; polleras; faldas de deporte; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas y vestidos; franelas; franelas [camisetas] con dibujos; gabardinas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; lencería; leggings; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería para mujeres; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas [ropa interior]; ligas nupciales; ligeros; ligeros; portalligas; mallas; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas deportivas; medias; medias de cuerpo entero; medias de deporte; pantalones; pantalones de gimnasia; pantimedia; pantis; pareos [prendas de vestir]; pijamas; poleras; prendas de dormir; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas inferiores para adultos; prendas para correr; prendas superiores para adultos; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de embarazadas; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa para hacer footing; sandalias; shorts; slips; sostenes; ajustadores [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; sujetadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes; suelas de goma; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; suspensorios [lencería]; suéteres ligeros; tacos (calzado); tanguas; tirantes de ajustadores; tirantes de ajustadores [partes de prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado; trajes de baño (bañadores); trajes de baño para caballero y señora; vestidos; vestidos corsé; zapatillas de correr, de la clase 25. Registro N 1433126, marca PANDA, que distingue Antifaces para dormir; artículos de vestuario; baberos de tela para niños; bailarinas [calzados]; bandas de maternidad; bandas para la cabeza; batas; batas japonesas de dormir; batas para estar en casa; batas para hombre; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; bañadores ceñidos con copas de sujetador; bermudas; bañadores tipo bermuda; bikinis; biquinis; blusas; blusas [prendas de vestir]; blusones; boas [bufandas]; bodis [lencería]; blusas de tirantes; bodis de caballero; bodis [ropa interior]; bodis para niños; bodys; bodys para bebés; botas de caballero; botas de señora; botas para bebés; botas para damas; botas para deporte; botas para niños; botas y zapatos; botitas de bebé; bototos (calzado); bragas; bragas [ropa interior]; bragas para bebés; blúmers para bebés; bombachas para bebés; calzones para bebés; pantaletas para bebés; bragas short; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; bóxer ajustados; bóxer slips; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); calcetines para hombres; calcetines para niños; calzado; calzado para adultos; calzado para señora; calzado para niños pequeños; calzado; calzas abombadas; calzas cortas con tirantes; calzas en cuanto leggings; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de hombre; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisas de tirantes; camisas manga corta; camisas para niños; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisetitas [polos]; camisetitas de manga corta; camisetitas de manga larga; camisetitas de piqué; chalecos; chaquetas; chaquetas de sport; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; conjuntos de camión corto y short; conjunto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dos piezas (twin sets); combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; corpiños; corpiños con ligero; corpiños interiores o de vestir; correas de pantalón; corsages [lencería]; cotizas (calzado); corsés [ropa interior]; cubrecorsés; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; franelas; franelas de manga corta; franelas de manga larga; gorras; guantes [prendas de vestir]; guayaberas (prenda de vestir); jerseys [prendas de vestir]; jerséis de algodón; jockstrap [lencería]; jumper [vestido sin mangas para usarse sobre una blusa]; kimonos; leggings; leggings en cuanto pantalones; lencería; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas nupciales; ligeros de caballero; mallas; mallas (bodys); mallas [camisetas de tirantes]; mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas [prendas de calcetinería]; mallas enteras; mallones [leggings]; medias; minifaldas; minishorts; medias pantalón; monos [prendas de vestir]; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos para adultos; pantalones de caballero; pantalones de chándal para bebés; pantalones de chándal para niños; pantalones de vestir; pantimedia; pantimedias; pantis; pareos de baño; partes inferiores de bikini; partes inferiores de biquinis; partes superiores de bikini; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pijamas de caballero; polos; prendas de dormir; prendas de cuero; prendas de corsetería; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir; ropa; vestimenta; pulóveres; quimonos largos; remeras; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa especial para el deporte; ropa interior; ropa interior; lencería; ropa interior de hombre; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; sandalias; sandalias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de caballero; shorts; sostenes; sostenes sin tirantes; sostenes deportivos; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; sujetadores sin tirantes; suspensorios [lencería]; suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres con cuello redondo; suéteres ligeros; suéteres para niños; suéteres para caballero; tacones; tacos (calzado); tangas; tangas hilo dental; tankinis; tirantes (suspensores); tirantes para ropa; tirantes para zapatos y botas; tops de señora; tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops sin espalda; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores]; bañadores; mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para mujeres; trajes de hombre; vestidos de baño; vestidos para mujeres; zapatillas; zapatillas de deporte; zapatos; zapatos de baño de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590181	PCM Abogados Limitada , en representación de Consultora Inmobiliaria Lara & Bruna SpA	Denominativa	LARA & BRUNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1559136, marca LARA, que distingue administración financiera de ahorros previsionales;agencias de crédito;análisis financiero;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);concesión de descuentos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; consultoría en inversiones de capital; consultoría financiera; corretaje [correduría] de créditos de carbono / correduría de créditos de carbono; emisión de cheques; emisión de cheques de viajero; emisión de tarjetas de crédito; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; operaciones de cámara de compensación [clearing]; préstamos [financiación]; préstamos a plazos / pagos en cuotas; servicio de cambio de divisas; servicios bancarios; servicios bancarios de cuentas de ahorro; servicios bancarios en línea; servicios bancarios y financieros; servicios de agencias de crédito; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de cobranza; servicios de financiación; servicios de financiamiento provistos a través de la recolección de dinero proveniente de diversas personas (crowdfunding); servicios de información de cambio de divisas; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de transferencia de divisas; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de opciones sobre acciones; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; tasación y valoración de bienes inmuebles; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia electrónica de fondos; valoración de bienes inmuebles; valoraciones financieras; operaciones de cambio de monedas virtuales; transferencia electrónica de monedas virtuales, de la clase 36. Solicitud N 1559125, marca LARA, que distingue administración financiera de ahorros previsionales; agencias de crédito; análisis financiero; banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet); concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; consultoría en inversiones de capital; consultoría financiera; corretaje [correduría] de créditos de carbono / correduría de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>créditos de carbono;emisión de cheques;emisión de cheques de viajero;emisión de tarjetas de crédito;gestión financiera;gestión financiera de pagos de reembolso para terceros;operaciones de cámara de compensación [clearing];préstamos [financiación];préstamos a plazos / pagos en cuotas;servicio de cambio de divisas;servicios bancarios;servicios bancarios de cuentas de ahorro;servicios bancarios en línea;servicios bancarios y financieros;servicios de agencias de crédito;servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos;servicios de cobranza;servicios de financiación;servicios de financiamiento provistos a través de la recolección de dinero proveniente de diversas personas (crowdfunding);servicios de información de cambio de divisas;servicios de liquidación de empresas [finanzas];servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web;servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico;servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito;servicios de transferencia de divisas;servicios de valoración de bienes inmuebles;servicios de valoración de opciones sobre acciones;suministro de información de mercado de títulos/valores;suministro de información financiera;suministro de información financiera por sitios web;tasación y valoración de bienes inmuebles;transacciones de cambio de divisas y de efectivo;transacciones electrónicas de tarjetas de crédito;transferencia electrónica de fondos;valoración de bienes inmuebles;valoraciones financieras;operaciones de cambio de monedas virtuales;transferencia electrónica de monedas virtuales de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590183	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Fundación Colbún	Denominativa	TRANSFORMANDO ESCUELAS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, TRANSFORMANDO ESCUELAS corresponde a una formula aplicable a una generalidad de productos y servicios, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590195	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	IM EPYSA IMPLEMENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 845776, marca EPYSA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinarias en general de la clase 7. Registro N 847691, marca EPYSA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos; servicios de venta por internet; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 35. Registro N 1001722, marca EPYSA CLUB, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16. Registro N 1136151, marca EPYSA, que distingue MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES) de la clase 7. Registro N 1136153, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), Clase 7; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, Clase 12, de la clase 35. Registro N 1136155, marca EPYSA, que distingue VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE de la clase 12. Registro N 1085398, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial de la clase 35. Registro N 890790, marca EPYSA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de maquinarias, con exclusión de máquinas de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590197	javier rojas lopez	Denominativa	MOMY.GARAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1585748, marca Mommy Garage, que distingue administración de ventas; gestión de ventas, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590201	KAREN PAULINA FIGUEROA GARCÍA	Mixta	INASEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1268454, marca INACEX, que distingue Academias [educación]; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; con excepción de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios relacionado en materia de seguridad y vigilancia de personas y bienes de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590310	Leonardo Enrique Valenzuela Valencia	Mixta	NOMADAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1323331 Marca NOMADA Protege Marketing; promoción de ventas para terceros; publicidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; relaciones públicas de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590317	Martín Seltzer, en representación de Dog Shop Chile SpA	Mixta	Mascan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1135241 Marca MASCAN Protege Arnese para animales; Banano (Riñoneras); bolsos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportar animales; bozales; collares con chapa sanitaria para animales de compañía; collares para animales de compañía; correas para perros; ropa para animales de compañía. de la clase 18; Animales de compañía (camas para -); animales de compañía (casetas para -); animales de compañía (cojines para -); cajones para animales de compañía; casas de juguete para animales de compañía; casetas portátiles para animales de compañía; casetas transportables para animales de compañía; cunas para animales de compañía; lechos para animales de compañía. de la clase 20; Animales (peines para -); comederos para animales; jaulas para animales de compañía; lechos higiénicos para animales. de la clase 21; Juguetes para animales domésticos; peluches [juguetes]. de la clase 28. (diferente razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590345	Jean Paul Filippi Migeot	Mixta	Residences	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1094103 Marca MONTAGE RESIDENCES Protege Servicio de promociones (publicidad)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliaria. de la clase 35 y Registro 1178236 Marca W RESIDENCES Protege Servicios de asociación y negocios en el área del desarrollo de bienes inmuebles y hoteles, moteles, centros vacacionales, hospederías. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590347	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA, en que, por una parte, PARQUE LOGÍSTICO, es un lugar donde se agrupan centros operativos de distintas empresas, y URBANO, es perteneciente o relativo a la ciudad, y por otra parte, SANTIAGO LO BOZA, barrio industrial ubicado en la comuna de Quilicura, indica el lugar de destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590352	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA, en que, por una parte, PARQUE LOGÍSTICO, es un lugar donde se agrupan centros operativos de distintas empresas, y URBANO, es perteneciente o relativo a la ciudad, y por otra parte, SANTIAGO LO BOZA, barrio industrial ubicado en la comuna de Quilicura, indica el lugar de destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590354	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA, en que, por una parte, PARQUE LOGÍSTICO, es un lugar donde se agrupan centros operativos de distintas empresas, y URBANO, es perteneciente o relativo a la ciudad, y por otra parte, SANTIAGO LO BOZA, barrio industrial ubicado en la comuna de Quilicura, indica el lugar de destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590357	Felipe Ignacio Raurich Yáñez	Denominativa	La Tapiquería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1587259 Marca Tapiocaría Protege harina de tapioca para uso alimenticio;tapioca para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticio;tapioca;pappadams a base de harina de tapioca [panes crujientes];café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café de la clase 30; restaurantes de comida rápida;servicios de restaurante de comida rápida;servicios de comida rápida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "La Tapiquería", que es un lugar donde se pueden encontrar alimentos y bebidas con tapioca, un almidón extraído de la raíz de la yuca. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados a la tapioca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a trabajar con este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590430	Sebastián Andrés Núñez Matus	Denominativa	Carnicería Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1383178 Marca REPRESENTACIONES AUSTRAL Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descuentos en productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación y exportación de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; asistencia en operación de negocios para empresas; búsqueda de negocios; consultoría comercial; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; demostración de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; información sobre ventas de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33, a la venta; mediación de negocios comerciales para terceros; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 y artículos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33", clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590431	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LAS LENGAS SpA	Mixta	CASA SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346388 Marca EMPORIO CASA SUR Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; y Registro N° 1423355</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca CASASUR Protege Servicios de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; asesoramiento en arquitectura; consultoría en materia de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; servicios de dibujo de ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; ingeniería; diseño arquitectónico de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MDT Design SpA	Mixta	MDT Design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367344 Marca MDT GLOBAL Protege Publicidad; marketing; servicios promocionales; gestión de negocios comerciales; gestión comercial a través de terceros capacitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para concretar ventas virtuales; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores pueden examinarlos y comprarlos a su conveniencia, inclusive a través de internet; servicios de venta a través de internet de productos cosméticos, suplementos nutricionales, complementos dietéticos, productos alimenticios y medicinales; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos a través del uso de una tarjeta de membresía; administración de programas de fidelización de consumidores; todos los servicios mencionados en relación a productos cosméticos, suplementos nutricionales, complementos dietéticos, productos alimenticios y medicinales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonella Millaray León Ortiz	Denominativa	Sahirdesalem	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590535	Estudio Carey Limitada , en representación de Cooper Power Systems do Brasil Ltda.	Denominativa	EATON S-GRID-ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°937944 Marca EATON Protege Aparatos de control eléctrico; maquinas eléctricas y suministros eléctricos, a saber controladores para maquinas dinamo-eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de arranque, freno, retroceso y de regulación de velocidad para motores; aparatos de regulación de corriente y voltaje para generadores y convertidores y aparatos de control similares para convertidores rotativos; frenos magnéticos para diversos tipos de máquinas; cuadros y paneles de control eléctrico; solenoides; interruptores de seguridad, interruptores de desconexión; bases de aislación y soportes para interruptores y productos similares; controladores para válvulas que requieren de la rotación de uno de los elementos de estos; válvulas operadas por solenoides; paneles de fusibles; terminales de conexión; instalaciones de cableado y accesorios de conductos consistentes en interruptores; cajas y tapas de interruptores; enchufes eléctricos, portalámparas, conectores de cable; paneles de interruptores; paneles de control; centros de carga; centros de medición; paneles de control para bombas; sostenedores de lámpara de porcelana; interruptores de botón; interruptores de palancas e interruptores y visualizador de datos iluminados; arrancadores de motores; controladores y reguladores de velocidad, arrancadores y reguladores de velocidad para bombas contra incendios; imprenta; máquinas para fabricación de papel; perforadores y bombas de pozos petroleros; controles de grúa, torres de perforación y montacargas; controladores eléctricos y controladores de circuito eléctricos y electrónicos para locomotoras operadas por diésel; controladores de soldadura eléctricos; celdas de carga; controladores de circuitos para refrigeradores eléctricos y aparatos de protección; equipos, a saber, cortacircuitos de sobrecarga, paneles y compartimientos para estos, partes accesorios usados dentro de estos; sensores eléctricos, electro-ópticos y fotoeléctricos; controles para cabinas de avión y control de ajustes; controles de velocidad para automóviles e interruptores sensores de velocidad; interruptores temporizadores y controles de secuencia automáticos para la regulación de la operación de aparatos de uso doméstico de acuerdo a criterios de tiempo y/o ordenados según periodos de una serie de periodos de un ciclo programado; controles electrónicos para medición de niveles y temperaturas de fluidos; controles de voltaje; válvulas eléctricas; probadores y medidores de humedad; termostato para control de temperatura; controles termostáticos bimetálicos y reguladores de salida de aire caliente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>termostáticamente operados; controles zonales para aparatos hidráulicos de calefacción y refrigeración; controles de termostato para aire acondicionado y calefacción; impulsores d.c. de control de velocidad ajustable; controles de frecuencia ajustables; transductores; contactores lineales y rotativos; interruptores eléctricos; codificador rotativo; sensores magnéticos e inductivos de proximidad; acondicionadores y procesadores de señal de entrada; controles de abastecimiento de energía; controles electrónicos para el procesamiento de información entre centros de control y aparatos de operación en plantas industriales; bloque de terminales; bloque de fusibles; bloqueos de puertas eléctricos; interruptores de nivel líquido e interruptor del tipo vacuostato; interruptores eléctricos controlados mediante termostato; equipos para medición de acabados de superficies; indicador de niveles; balanzas; celdas de carga electrónicas; equipos dosificadores y de pesado automáticos; interruptores operados manualmente, mecánicamente y mediante motor; reostatos; relé; contactores; resistencia; rectificador; transformador; amplificadores, controles de circuitos industriales del tipo electrónico, semi conductor; controles temporizadores del tipo inductivo, electro-neumático, electrónico, semi-conductor y accionado por motores; controles para aparatos de manejo y distribución de artículos y materiales; luces señalizadoras e indicadoras; centros de control eléctrico; centros de distribución de energía eléctrica; ductos de barra; canaletas eléctricas; toma de corriente y enchufes eléctricos; controles de computador digitales; controles para ascensores consistentes en interruptores de límites, interruptores para accionamiento de puertas, interruptores de conmutación y interruptores para selección de pisos; microondas; sistemas de comunicación inalámbricos; piezas y partes remotas, electrónicas y electromecánicas para ser utilizadas en automóviles, a saber cerradura para apertura de maleta, cerradura para tapa de estanque de bencina, solenoides para control de contaminación, solenoides de transmisión, campanillas electrónicas, controles de parabrisas calefaccionados, sensores de aire acondicionado, controles de faros, espejos, controles, solenoides de posición de acelerador, solenoides de válvula de descarga de turbocompresores, sensores remotos de brújula, válvulas de aire accionadas mediante solenoides,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalla de panel de instrumentos, controles de memoria de asientos, módulo de ingreso sin llaves y controles para limpia parabrisas; sistemas electrónicos y/o eléctricos para monitoreo y/o control de operaciones, a saber, computadores, software de computadores, partes de estos, y manuales de instrucciones asociados proveídos con estos, accionadores electromecánicos; controladores de estado sólido; controles de cinta transportadora; interruptores de fin de carrera; controles de posicionamiento y programables; controles solares; controles de cambio de transmisión eléctrica; teclados iluminados; interruptor de proximidad; transductores; movimientos de relojes electrónicamente accionados; mecanismos operados eléctrica o electrónicamente para la reducción o a través de engranajes reductores; interruptores eléctricos controlados por haces de luz; equipos de amplificación de energía eléctrica; protectores; transformadores y ensamblajes, partes y componentes de estos; equipos de protección y coordinación eléctrica; supresor de picos de voltaje; equipos para protección de motores; sistemas de comunicación intra-dispositivo para interruptores de circuito y contactores; unidades de medición de voltaje, corriente y energía eléctrica; interruptor de circuito de vacío incluyendo botellas de vacío; armario de distribución de mediano y bajo voltaje; unidades de monitoreo y visualización electrónicas; interruptores de transferencia y controles; corta circuitos mecánicos; electrónicos y controlados por medio de microprocesadores; relés; equipos de distribución eléctrica; medidores de calidad de energía; analizadores de energía; monitores de energía; monitores de poder; relés de protección; dispositivos de visualización de información; sistemas y software de abastecimiento ininterrumpible de energía; protector de picos de voltaje, monitores de calidad de energía. de la clase 9; y Registro N°1029213 Marca EATON Protege Extintores de incendio, transformadores, artículos eléctricos para instalación, conducción y transmisión eléctrica; telégrafos y teléfonos, radiotelefonía, sus máquinas, aparatos, partes y piezas constitutivas; heliógrafos, semáforos, aparatos de señales y avisos luminosos; aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografías, radiografías que no sean para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico, aparatos de cinematografía y proyecciones luminosas, sus partes y piezas; aparatos científicos para la enseñanza de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590770	José Luis Saavedra Correa	Denominativa	Cougar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883950, marca COUGAR, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, automóviles, camiones, vans y vehículos deportivos-utilitarios; partes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para motores de vehículos, de la clase 12; Registro N°1235763, marca COUGAR, que distingue Vehículos motorizados, sus partes y piezas, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590833	Kennette Constanza Del Carmen Ponce González	Mixta	ENDEMI-K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181307, marca ENDEMICA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590841	Ester Del Carmen Parra Rebolledo	Mixta	EL SHADDAI 7	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1385983, marca EL SHADDAI, que distingue sombreros; prendas de vestir, de la clase 25;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590850	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Producciones e Inversiones Swing Spa	Mixta	Swing Booking & Management	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230731, marca ANIMAL SWING, que distingue Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Edición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de revistas en la web; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de animales; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Grabación de discos originales (masters); organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de videos musicales; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; redacción de guiones; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de entretenimiento; Servicios de parques recreativos y parques temáticos, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590857	José Norberto Guerra Ramírez	Denominativa	Hecho en Antofagasta/ made in ANF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1432277. ANF</p> <p>AUTORIZACION NOTARIAL DE FIRMAS. Servicios de criptología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica en cuanto servicios de verificación de certificados digitales y firmas digitales; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y software de base de datos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590859	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	H2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p> <p>N° 1446449.H2EX. Negocios financieros, en particular servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieros de negociación bursátil y negociación bursátil electrónica; servicios de intercambio de materias primas; organización de mercados bursátiles de productos básicos, en particular fuentes de energía; servicios de cámaras de compensación financieras y bancarias; operaciones de cambio y corretaje financiero; cotización de precios de negociación y mercados bursátiles; determinación, cálculo y suministro de índices en relación con el comercio de productos cotizados en bolsa y mercados bursátiles, contratos spot y contratos de futuros; suministro de información sobre precios de tipos de fletamento, tasas de transporte, tipos de fletes, productos básicos y otros productos económicos; cotización de precios de productos básicos; suministro de evaluaciones financieras para productos básicos y transacciones de productos básicos; consultoría financiera e información financiera; preparación y cotización de precios e índices bursátiles y de mercados bursátiles, así como información sobre operaciones de cambio en sistemas de comercio de una bolsa de valores y mercados comerciales; transacciones de contratos publicitarios y contratos futuros; negociación de futuros sobre índices de valores y materias primas por cuenta de terceros; suministro de información financiera, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590871	Gustavo Andrés González Castex	Denominativa	Q'CHURRASCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.” (Antecedente rechazo, solicitud N° 1019808, marca LA CHURRASCA y solicitud N°1518198, marca CHURRASCA, clase 43)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Q' CHURRASCA, en que Q', es un diminutivo de "Que", y Churrasca, designa a una especie de pan, muy propio del campo chileno, que debido a su rápida elaboración es un alimento típico de ferias costumbristas y eventos sociales de todo tipo, lo cual señala abiertamente aquello sobre lo que versarán o consistirán los pretendidos servicios, induciendo a error al mismo tiempo en relación aquellos servicios que no versen o consistan en la preparación de churrasca. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKMARKET SPA	Mixta	Bikmarket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 936683. VIK. Vinos, clase 33. Registro N° 1213479. VICK. Frutas, azucaradas, jaleas, frutas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al jugo o en conserva, con exclusión de mermeladas, clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, pastillas perfumadas, mieles, postres en general, con exclusión de manjar blanco, clase 30; y Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, clase 32. Solicitud N° 1572648. VIK. Servicios de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 17, 29, 30 y 32; administración de negocios; agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en periódicos; publicidad en revistas; publicidad televisada; publicidad radiofónica; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de anuncios publicitarios clasificados; organización de exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 17, 29, 30 y 32; organización de exposiciones con fines publicitarios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590890	Kai Horwitz Von Appen, en representación de Makana SPA	Mixta	Makana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1516997. MAKANA. Alquiler de equipos para cuidados de higiene y de belleza para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personas;asesoramiento en materia de masajes;asesoramiento en materia de salud;asesoramiento sobre la salud;asesoramiento sobre la salud en el trabajo;consultoría en materia de servicios de salud;consultoría sobre salud mental y bienestar;consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza;fisioterapia;información en materia de masajes;información en relación con masajes;masaje shiatsu;masaje cuerpo a cuerpo;masajes;orientación psicológica para el personal;orientación psicológica para recursos humanos;orientación psicológica y sobre estilos de vida;orientación sobre estilos de vida;orientación dietética y nutricional;orientación en dietética y nutrición;orientación en materia de dietética y nutrición;orientación médica en materia de estrés;orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales;orientación sobre terapias ocupacionales;provisión de instalaciones de rehabilitación física;provisión de instalaciones de rehabilitación mental;puesta a disposición de servicios de sauna, salones de belleza, peluquerías y masajes;rehabilitación física;servicios de asesoramiento de estilo de vida;servicios de asesoramiento psicológico;servicios de asesoramiento médico en alimentación;servicios de asesoramiento y consulta nutricional;servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida [terapia psicológica];servicios de asesoramiento y de consultoría de estilo de vida [asesoramiento médico];servicios de asesoramiento y de consultoría de estilo de vida con fines médicos;servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición;servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;servicios de consultoría en salud;servicios de crioterapia;servicios de drenaje linfático;servicios de estaciones termales para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573905	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PRANA FEST PRODUCCIONES LTDA.	Mixta	PRANA FEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1278196, marca VIVA EL PRANA, que distingue Servicios de organización y dirección de simposiums, congresos, seminarios, charlas, discoteque, servicios de clubes nocturnos y espectáculos de variedades (entretención) organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, teatrales, culturales y deportivos servicios de producción de películas, programas de televisión, radio, cine y teatro, servicios de entretenimiento y educación; servicios de producción de programas en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible varios registros que poseen la palabra PRANA en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574242	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HIMA LTDA.	Denominativa	HIMA CIRCULAR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1574335	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Denominativa	IZERVAY	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1574368	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Supermint	
1574528	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Gestión en Informática Synaptech SpA	Mixta	SYNAPTECH	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574539	Daniel Alberto Noce Montes	Mixta	Casa Alba	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1574632	Carlos Puelma Allende, en representación de Avery Dennison Retail Information Services LLC	Denominativa	PATHFINDER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto respecto de la clase 9. También se reconsidera la observación respecto de la clase 42 luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1575634	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de REMEDIA GREEN TECH SPA	Mixta	Remedia GREEN TECH	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576333	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576553	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Denominativa	Don Alonso	<p>1. Que con fecha 26 de julio de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro 1356516 Marca PASEO ALONSO Protege Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; sandwicherías [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 9 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ya estaría registrada en clase 41. Que, el fallo del Ilustrísimo Tribunal de Propiedad Industrial, concedió la marca "PASEO ALONSO"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundante de las observaciones de fondo que ahora se contesta, estando vigente la marca registrada "DON ALONSO", registro N° 1037439, en la misma clase 43.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ALONSO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PASEO" por "DON", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1576710	Agustín Fernando Soto Soto	Denominativa	AGUSTIN DALI	Que en virtud de los documentos acompañados por el solicitante, a saber, declaración jurada de don Agustín Fernando Soto Soto en la que señala que la composición del nombre es Agustín por su nombre y Dalí, es un nombre de fantasía, es posible acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 letra c) de la ley 19.039 y en el artículo 7 letra b) del reglamento de la Ley de Propiedad industrial, de modo que corresponde reconsiderar la observación de fondo.
1579738	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC	Denominativa	TOTAL ANIME	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581784	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market People REVENTA COOL	
1583896	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Wendu	Denominativa	BULOSS	
1588730	Nicolás Andrés Quiroz Obando, en representación de induhome spa	Denominativa	induhome	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588732	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RCI INVERSIONES SPA	Mixta	ER ESPACIO RIO	
1588745	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	alaska	
1588891	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	UBANI	
1588947	María Trinidad Teresita Romero Valente, en representación de SIMPLA TF SPA	Mixta	Simple	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588959	Carlos Puelma Allende, en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD	Denominativa	SO WISE	
1589040	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de IGNACIO MARIA PIDAL OCHOA	Denominativa	MARYLAND	
1589105	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Ignacio Cisternas Mozó y José Tomás Lyon Lecaros	Mixta	BEKY'S	
1589176	Pablo Andrés Espinoza Bravo	Mixta	fbca industrial concept	Con protección al conjunto y sin protección al término "industrial concept" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589222	Katherine Gloria Carvajal Alarcón, en representación de TUAROMA SPA	Mixta	TU AROMA UNIQUE ESSENCES TA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESSENCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589729	Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	THE BEAST PINK POISON	
1589796	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de EMOTIONALBOOK SpA	Mixta	EMOTIONAL BOOK	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOOK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590017	Patricio Fernando Almendares Sánchez	Denominativa	OTECCASABLANCA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "OTEC", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1590159	Alfredo Hernán Díaz Díaz	Denominativa	Halfredog	
1590160	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	CONOSUR CORREDORES DE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORREDORES DE SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590161	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	CONOSUR CORREDORES DE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORREDORES DE SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590165	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Already, LLC	Mixta	YUMS You Understand My Style	
1590170	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	MUEVESEGURO	
1590171	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNAB LA UNIVERSIDAD DEL DEPORTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNIVERSIDAD y DEPORTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19
1590173	Carlos Puelma Allende, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y DE SERVICIOS LTDA	Mixta	SILOSTRONG	
1590174	Alejandra Del Pilar Flores Bavestrello	Denominativa	Sweet catirai	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sweet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590177	Mateo De Vicente Caro Lorca	Mixta	ADVOOCATO	
1590178	Pedro Gilberto Honores Honores, en representación de Rapex S.p.A.	Denominativa	RAPEX	
1590184	Catalina Graciela Balmaceda Bull	Mixta	Blo kids	Con protección al conjunto y sin protección al término "kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590187	Cristóbal Matías Lira Luongo, en representación de HEALTH FOR EVERYONE SPA	Mixta	100 Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590189	José Tomás Ureta Icaza, en representación de FUNDACIÓN MAISHA	Mixta	Maisha	
1590196	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Omar Alejandro Hernández Aichele	Mixta	NADADOR DE AGUAS FRÍAS NAF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NADADOR DE AGUAS FRÍAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590198	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SENTIDOS REGULADOS SPA	Mixta	SENTI2 REGULADOS	
1590200	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	FLUCASIN	
1590203	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	RENYB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590208	José Tomás Ureta Icaza, en representación de FUNDACIÓN MAISHA	Mixta	The Maisha Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590305	Felipe Ignacio Betancur Ramírez	Mixta	RESURGIR AMERINDIO	
1590306	Ricardo Javier Tepper Riera, en representación de Veintidos SPA	Denominativa	YLÚ	
1590322	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Soledad Elianira Moraga Vergara	Mixta	LaConsentida.CMH Manuel Hernán	
1590323	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de Nikolas Dobri Ziller Dobrew	Mixta	DON ERNESTO COUNTRY	
1590324	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.	Mixta	Tika Nativas	
1590333	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de GUANGZHOU AMANI INTERNATIONAL TRADE CO., LTD	Mixta	AMANI	
1590334	Eduardo Gabriel Sebik Quintana, en representación de Laboratorios OBENS Limitada	Denominativa	OBENS	
1590336	Guillermo Luis Hernán Bustos Greene	Denominativa	ARISTES	
1590338	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de EMPRESA PARA EL DEPORTE Y LA SALUD S.A.	Mixta	HAMMER STRENGTH	
1590361	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES EMEL SPA	Mixta	MENSA'LOON BY EMEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MENSA'LOON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590363	Stefano Giovanni Zunino Bouffanais, en representación de AGRIMEQ SPA	Mixta	ZSZ	
1590366	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	NXTFRAME	
1590367	Angie Carolina Parra Rocco, en representación de FERREFICA SPA	Mixta	ROCCATO	
1590383	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Manuel Alejandro Ahumada Olea	Mixta	MAO	
1590384	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Manuel Alejandro Ahumada Olea	Mixta	MAO	
1590413	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	ODONTOMÓVIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590414	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	ODONTOMÓVIL UC	
1590417	Carlos Puelma Allende, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 QUILQUE MANTECOSO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "1949" y "MANTECOSO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1590419	Carlos Puelma Allende, en representación de Mac Baren Tobacco Company A/S	Denominativa	MAC BAREN CHOICE	
1590426	Omar Alejandro Elissetche Avilés, en representación de Inversiones EyF SpA	Mixta	Travel & Rest Tu canal de reservas	Con protección al conjunto. Sin protección a Travel, Rest y reservas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590427	Alex Roberto Lorca Garrido, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA LM SPA	Mixta	routexpress	
1590429	Mauricio Javier Corral Gallardo	Denominativa	LABORITO	
1590433	Martín Andrés Morales Barahona	Denominativa	Trocha	
1590436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez	Mixta	HOCK	
1590438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maribel Yesenia Madrid Barría	Mixta	MasterBel	
1590439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alejandro Rodríguez González	Mixta	Botkofi	
1590444	María Antonia Campero Fernández	Denominativa	Mujeres sin reglas	
1590445	Roberto Elson Contreras Morales	Mixta	ESPACIO RIO	
1590448	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Roberto Dirzeu Bugeño Cisternas	Mixta	SARTORO SASTRERIA NACIONAL	Con protección al conjunto. Sin protección a SASTRERIA NACIONAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590449	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	TRUELOVE	
1590450	Juan Pablo Mateo Martínez	Mixta	VENTAPRO	
1590462	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MISSONI S.P.A.	Mixta	MISSONI	
1590463	Fernando Fernández Tellería, en representación de MISSONI S.P.A.	Denominativa	MISSONI	
1590473	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARIO JOSÉ VELOSO CASTIGLIONE	Denominativa	T44T	
1590477	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALTIMET S.A.	Mixta	ALTIMET Euro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590478	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.	Mixta	Tika Protein +Kooki	Con protección al conjunto. Sin protección a Protein de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590479	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.	Mixta	Tika +Kooki	
1590482	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	GRANOTEC NUTRICIÓN Y BIOCENCIA PARA UN MUNDO MEJOR	Con protección al conjunto. Sin protección a NUTRICIÓN y BIOCENCIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590484	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	
1590485	Jorge Luis Pino Zúñiga	Mixta	PROINDUS	
1590489	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOLINO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590491	Nancydeliz Coromoto Aristimuño Monte	Mixta	deli ñom	
1590492	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOLINO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590493	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALTIMET S.A.	Mixta	ALTIMET Euro	
1590496	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOLINO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590497	Diego Ignacio Veszpremy Godoy, en representación de LMS Chile SpA	Denominativa	Saint Honoré	
1590498	Katerine Daniela Hormazábal Melgarejo, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES AYNÍ LIMITADA	Denominativa	AYNI	
1590500	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Haiyun Xie	Mixta	BEIER	
1590508	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CROMATIX SPA	Mixta	LUMINOVA	
1590529	JARRY IP SPA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.	Denominativa	MARMOLÍSIMA	
1590530	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ricardo Esteban Urrutia Beiza	Mixta	RYX DESIGN	Con protección al conjunto. Sin protección a DESIGN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590536	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Chen JieXiong	Mixta	XCPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590537	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jeanpiere Christopher Maitre Bustos	Mixta	JP Y SU BANDA LLANERA	Con protección al conjunto. Sin protección a BANDA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590538	Juan José López Abad	Denominativa	KINEVA	
1590742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Greenfield Real Estate SpA	Mixta	GREENFIELD REAL ESTATE SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL ESTATE SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora alvaro muñoz russell EIRL	Mixta	Pistis	
1590755	Carlos Andrés Huaico Gárate	Denominativa	Bummer	
1590763	Juan Pablo Mandujano, en representación de Mandujano y Sierralta Ltda	Mixta	Los Rescatadores	
1590768	David Rubén Bravo Cisterna	Denominativa	bucont	
1590772	Katherine Kock Vial, en representación de Katherine Kock Vial y Martín Eduardo Valdivia Pinares	Denominativa	Katookies	
1590817	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	TAZATA	
1590831	Cristopher Josué De La Paz Estrella	Figurativa		
1590837	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	MENTIKEM	
1590858	María Dolores Marchant Romero	Denominativa	alma semilla	
1590860	Mingjian Li, en representación de Ideehouse Ltda	Denominativa	ideehouse	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "house", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590861	Marcela Paz Laura Lechuga Paya	Denominativa	Viajes al alma	
1590862	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	EL TEAM DEL 7	
1590865	Rubén Alberto Aguayo Armijo	Mixta	COMEBACK FIESTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fiestas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590868	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Anderson Fernando Martins	Mixta	TFO	
1590870	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA	Mixta	SERPROGAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590872	Jorge Iván Cabezas Cortés, en representación de Asociacion Viajeros Libres De Chile	Mixta	Asociacion Viajeros Libres Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociación" y "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GODBURGA SpA	Denominativa	GODBURGA	
1590875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAFETERÍA ARDILES CRUZ SPA	Mixta	Montaña del café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590876	Felipe Hernán Herrera Salinas	Denominativa	Wellpowerment	
1590877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REFRACTARIOS COBIAN LTDA.	Mixta	REFRACTARIOS COBIAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "REFRACTARIOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alfredo Rauld González	Mixta	SALUD X ESO!	
1590881	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEENA LIMITADA,	Denominativa	PATRICK	
1590885	Francisco Ignacio Cartes Pinto	Mixta	ERONA	
1590887	Daniela Paz Nelly Valladares Barrientos	Denominativa	TU SIGUIENTE NIVEL SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590948	Xinru Luo, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA LANFA LIMITADA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372933	Covarrubias & Cía. Abogados SpA., en representación de Lexus Editores de Chile S.A.	Mixta	LEXUS KIDS	Número de Registro: 1448432
1373998	Cristian Andrés Rosales Cid, en representación de Pulsar Producciones Limitada	Denominativa	PÚLSAR PRODUCCIONES	Número de Registro: 1448566
1403914	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Petsi	Número de Registro: 1448433
1440576	Alessandri & Compañía, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes	Denominativa	CAJA LOS ANDES, la Caja del fútbol chileno	Número de Registro: 1448434
1472053	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Aotu International Trade Co., Ltd	Mixta	MELBURG	Número de Registro: 1448435
1491448	Johansson & Langlois, en representación de Aconcagua Foods S.A.	Mixta	ACONCAGUA ¡sabor nuestro!	Número de Registro: 1448436
1491449	Johansson & Langlois, en representación de Aconcagua Foods S.A.	Mixta	ACONCAGUA	Número de Registro: 1448437
1491451	Johansson & Langlois, en representación de Aconcagua Foods S.A.	Denominativa	ACONCAGUA SABORES	Número de Registro: 1448438
1493503	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de DC-001, Inc.	Denominativa	SPARTAN	Número de Registro: 1448567
1509436	Karen Roxana Salazar González, en representación de Kys Consultora SpA	Mixta	K&S CONSULTORA	Número de Registro: 1448675
1529716	César Rudecindo Luna Herrera, en representación de Confites Deliciosos SpA	Denominativa	Chocoexpresso	Número de Registro: 1448439
1530657	Pedro Antonio Pérez Guillón	Denominativa	Santuario del Maipo	Número de Registro: 1448676
1531850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soc. Comercial Quasar Limitada	Mixta	QUASAR	Número de Registro: 1448677
1532205	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Gustavo José Manyafave	Denominativa	BUZZ	Número de Registro: 1448678
1536131	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Krishna spa	Mixta	KRISHNA	Número de Registro: 1448679
1549081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonatan Patricio Almonacid Quintui	Mixta	Sushi puq	Número de Registro: 1448440
1549088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renova Energías SpA	Mixta	Renova Energías	Número de Registro: 1448568
1550008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Alfredo Molina Díaz	Mixta	GEOCAM INGENIERIA	Número de Registro: 1448569

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551110	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de Ecosistema Digital Starbien S.A	Denominativa	StarBien (Plataforma Digital de Salud y Bienestar)	Número de Registro: 1448680
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de Adeltor SpA.	Mixta	BECCA CLUB	Número de Registro: 1448441
1552235	Álvaro Arévalo Pardo, en representación de Ecosistema Digital Starbien S.A	Mixta	StarBien.life	Número de Registro: 1448681
1554787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Francisco Rosas Gaete	Mixta	Innovarunner	Número de Registro: 1448570
1555581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lavin Viera Ltda.	Mixta	5ta Cocina	Número de Registro: 1448571
1558347	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PR Comercializadora SpA	Mixta	PR AUDIO CAR	Número de Registro: 1448682
1560992	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Financieramente hablando	Número de Registro: 1448572
1563651	Estudio Carey Ltda. , en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SpA	Denominativa	Black Rock	Número de Registro: 1448573
1564878	Maicol Esteban Vergara Sandoval	Mixta	EDÉN	Número de Registro: 1448683
1565356	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marco SpA	Mixta	LOBE	Número de Registro: 1448574
1566858	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marco Buscema	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Número de Registro: 1448684
1567036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luxxor SpA	Mixta	LUXXOR	Número de Registro: 1448685
1567121	Daisy Valeska Vera González	Denominativa	NACIONAL CASABLANCA	Número de Registro: 1448442
1567688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Mauricio Durán Alarcón	Mixta	Dubell	Número de Registro: 1448575
1567797	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	Número de Registro: 1448686
1568031	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de Inversiones y Asesorías Integral Solutions SpA	Mixta	M MIAU	Número de Registro: 1448576
1568531	Leopoldo Alejandro Viedma Lorca	Mixta	VIWO	Número de Registro: 1448443
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	Número de Registro: 1448577
1570470	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones EVA SpA	Denominativa	GYMRAT	Número de Registro: 1448687
1570557	Az y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	Número de Registro: 1448688

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571533	Eugenio Rodrigo Díaz Solís, en representación de Ventanas del Maule SpA	Mixta	windows maule	Número de Registro: 1448578
1571870	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SVAN	Número de Registro: 1448689
1573283	Javier Sotomayor Coll, en representación de Agrícola Huerto La Brisa SpA	Denominativa	La Brisa	Número de Registro: 1448690
1573527	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN Epic Concept	Número de Registro: 1448444
1573538	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN Era Concept	Número de Registro: 1448445
1574073	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Gibraltar (UK) Limited	Mixta	AKTIVAIT	Número de Registro: 1448691
1574702	César Enrique Cárdenas Soto, en representación de Vet'S Home Osorno SpA.	Mixta	Vet's Home	Número de Registro: 1448446
1577149	Cristóbal Porzio , en representación de Muse Concept	Mixta	MUSE	Número de Registro: 1448579
1577963	Pilar Beatriz Saldaña Figueroa	Mixta	Fundación El Nombre	Número de Registro: 1448447
1577964	Cooper & Cía. Ltda., en representación de Blockacademy LTD	Mixta	POK PROOF OK KNOWLEDGE	Número de Registro: 1448448
1577969	Cooper & Cía. Ltda., en representación de Blockacademy LTD	Mixta	POK PROOF OK KNOWLEDGE	Número de Registro: 1448449
1578012	César Antonio Gallardo Yáñez	Mixta	SABOR SOBRE RUEDAS	Número de Registro: 1448450
1578038	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	RE USE ME	Número de Registro: 1448580
1578040	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	RE USE ME	Número de Registro: 1448581
1578041	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	RE USE ME	Número de Registro: 1448582
1578044	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	RE USE ME	Número de Registro: 1448583
1578046	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	RE USE ME	Número de Registro: 1448584



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578048	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	RE USE ME	Número de Registro: 1448585
1578380	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Taller Juan Ramon reyes Irrarazabal SpA	Mixta	HOJALATERIA FEGALV MELIPILLA	Número de Registro: 1448586
1578386	Lukas Abdón Sotomayor Arce, en representación de Stodak SpA	Denominativa	Stodak	Número de Registro: 1448587
1578406	Cristian Rodrigo López Becerra, en representación de Ingeniería y Seguridad Industrial Inag SpA	Mixta	INAG	Número de Registro: 1448692
1578632	Rodrigo Ochagavía Donoso, en representación de Kuido SpA	Denominativa	Kuido	Número de Registro: 1448588
1578654	Paula Virginia Díaz Basualto, en representación de No Es Una Joya SpA	Denominativa	No es una joya	Número de Registro: 1448589
1578809	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR RIO	Número de Registro: 1448693
1578816	Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	OLITE	Número de Registro: 1448451
1578824	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR MAGMA	Número de Registro: 1448694
1578892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Gonzalo Alfaro Arancibia	Mixta	Plataforma 596	Número de Registro: 1448590
1578905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gonzalo Cortés Gallardo	Mixta	AACON	Número de Registro: 1448452
1578913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MGVA Consultores SpA	Mixta	Causa Lab	Número de Registro: 1448453
1578918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Fuentes Sánchez	Mixta	ENIGMA CYBERSECURITY AWARENESS, TRAINING & CULTURE	Número de Registro: 1448454
1578923	Paola Beatriz Olivares Oliva	Mixta	Alas de Amor	Número de Registro: 1448591
1578939	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Arriendo de Equipos y Servicios Tiorreau y Cía. Ltda.	Mixta	TIRREAU GENERADORES	Número de Registro: 1448592
1578991	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Arriendo De Equipos y Servicios Tiorreau y Cía. Ltda.	Mixta	TIRREAU GENERADORES	Número de Registro: 1448593
1579122	Adriana Edith Quinteros Mella	Denominativa	Indigas	Número de Registro: 1448594
1579167	Jorge Marcel Concha Pérez	Mixta	Joyas Cativo	Número de Registro: 1448455
1579257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fixplay SpA	Denominativa	Fixplay SpA	Número de Registro: 1448456

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Arancibia	Denominativa	PropRunner	Número de Registro: 1448457
1579277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Turísticos Claudia Jeannette Rojas Flores E.I.R.L.	Mixta	ChileVive Tours	Número de Registro: 1448595
1579282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	813 POOLCENTER TEMUCO	Número de Registro: 1448458
1579285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Armando Moreno González	Denominativa	Banda Implacables	Número de Registro: 1448459
1579313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Rodrigo Barrientos Cabezas	Mixta	KIEF	Número de Registro: 1448460
1579314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial TCB SpA.	Mixta	DON WRAP	Número de Registro: 1448461
1579316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Tomás Pizarro Toffanari y Javier Ignacio Herrera Vicenzot	Mixta	MEGAVIBRA	Número de Registro: 1448462
1579446	Macarena Rayen Araya Guerrero	Mixta	Power trio	Número de Registro: 1448596
1579488	José Luis Accardi Vargas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Accardi & Rodríguez Limitada	Mixta	A&R Sociedad de Inversiones e inmobiliaria	Número de Registro: 1448463
1579514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago Felipe Barros Prieto	Denominativa	Estudio SB	Número de Registro: 1448464
1579522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Abarcia Cortés	Mixta	Círculo Eco	Número de Registro: 1448465
1579590	Az y Compañía, en representación de Tostaditos Susanita S.A.S.	Mixta	SUSANITA	Número de Registro: 1448466
1579595	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	SABADO HIPOTECARIO	Número de Registro: 1448597
1579599	Javiera Catalina Oteiza Herrera	Mixta	Shape Studio	Número de Registro: 1448695
1579600	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	SABADO HIPOTECARIO	Número de Registro: 1448598
1579607	Ariel Antonio Bermúdez González	Denominativa	abrakadabra	Número de Registro: 1448696
1579735	Cristóbal Porzio, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Mixta	Brujas de Salamanca	Número de Registro: 1448599
1579737	Cristóbal Porzio, en representación de Super 10 S.A.	Mixta	Club 10	Número de Registro: 1448600

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Orlando Jablonski Arellano	Denominativa	Biznes	Número de Registro: 1448467
1579822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chileinnova Importadora SpA	Mixta	Skena	Número de Registro: 1448468
1579876	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Starbyte SpA	Mixta	STARBYTE	Número de Registro: 1448601
1579947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Macarena Herrera Cáceres	Denominativa	Arvent Propiedades	Número de Registro: 1448469
1579950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Macof SpA	Mixta	Macof	Número de Registro: 1448602
1579952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Nuñez Montañez y Miguel Alfonso Nuñez Montañez	Mixta	STOÍKO	Número de Registro: 1448603
1579955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Guzmán Crisóstomo	Denominativa	Los Peores de Chile	Número de Registro: 1448470
1580005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ivonne Herrera Candia	Mixta	La Reina del jugo Natural	Número de Registro: 1448604
1580008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Yolanda María Opazo Aguilera EIRL	Mixta	El sur más cerca	Número de Registro: 1448605
1580009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Natalia Palma Ibáñez	Mixta	Pimpona Color	Número de Registro: 1448606
1580019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Jesus Solarte, Mdivy Brigitte Boscan Nuñez y Abraham David Olaves Solarte	Mixta	SOLBOS	Número de Registro: 1448607
1580021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Osvaldo Larraín Amigo	Mixta	Dermalink	Número de Registro: 1448608
1580022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Adolfo Fuentes Hernández	Mixta	Chiki crack	Número de Registro: 1448609
1580254	Hugo Alexis Trureo Conejera	Mixta	MAIPÚ TV	Número de Registro: 1448697
1580491	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Amara Raja Energy & Mobility Limited	Mixta	AMARON LASTS LONG, REALLY LONG.	Número de Registro: 1448610
1580534	Covarrubias & Cía. SpA., en representación de Comercial ATB SpA.	Denominativa	ATB ALQUILA TU BODEGA	Número de Registro: 1448471
1580607	Fredy Segundo Esteban Granado	Denominativa	CEMENTO WARI	Número de Registro: 1448611

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580686	Francisco José Valdés Arrieta, en representación de SFR Protección Contra Incendio SpA	Mixta	SFR Protección Contra Incendio Control de Riesgos	Número de Registro: 1448472
1580720	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zumba Fitness, Llc	Denominativa	CIRCL MOBILITY	Número de Registro: 1448612
1580724	Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALACTIC GEEK	Número de Registro: 1448698
1580734	Juan Esteban León Iribarren	Mixta	PANTÁSTICO	Número de Registro: 1448613
1580848	Aaron David Requena Mariani	Mixta	Venezziola sangucheria	Número de Registro: 1448614
1580965	Félix Vergara Ruiz, en representación de Distribuidora & Importadora Dimarsa Limitada	Mixta	HITRACK	Número de Registro: 1448699
1580970	Félix Vergara Ruiz, en representación de Distribuidora & Importadora Dimarsa Limitada	Mixta	HITRACK	Número de Registro: 1448700
1580971	Félix Vergara Ruiz, en representación de Distribuidora & Importadora Dimarsa Limitada	Mixta	HITRACK	Número de Registro: 1448701
1580999	Joaquín José González Galdames	Mixta	Oso con Humita	Número de Registro: 1448473
1581007	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Comercial Tucson S.A.	Mixta	ROSTOCK	Número de Registro: 1448615
1581574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Constanzo SpA	Mixta	TANZO	Número de Registro: 1448616
1581662	Cristian Eric Zepeda Llanos, en representación de Giftify SpA.	Mixta	Kairapp	Número de Registro: 1448474
1581718	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Linyang Energy Co.,Ltd.	Mixta	SOLARFUN	Número de Registro: 1448475
1582032	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Industria Recuperadora de Neumáticos Sociedad Anónima Comercial E Industrial	Mixta	IRENESA	Número de Registro: 1448476
1582275	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	Número de Registro: 1448477
1582307	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Meiyang	Mixta	Miss royal	Número de Registro: 1448478
1582441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kudun SpA	Mixta	Kudun	Número de Registro: 1448617
1582455	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Mixta	Busca la paz y siguela	Número de Registro: 1448479
1582456	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	Número de Registro: 1448480
1582487	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biotelier Labs SpA	Denominativa	BIOTELIER FOAM	Número de Registro: 1448618

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biotelier Labs SpA	Denominativa	ABZOLEM TULL	Número de Registro: 1448619
1582496	Juan Eduardo Mardones Ortiz	Mixta	SLOW FEEDER	Número de Registro: 1448620
1582507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB Solutions SpA	Mixta	PROTIME	Número de Registro: 1448621
1582520	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de CCB Solutions SpA	Denominativa	CCB SOLUTIONS	Número de Registro: 1448481
1582522	Marisol Angélica Rocha Aniñir	Mixta	ANTU DEL MAIPO	Número de Registro: 1448702
1582526	Christian Leonardo Talarico Bidegain, en representación de Productora Audiovisual Talarico Limitada	Denominativa	ARAKS	Número de Registro: 1448703
1582580	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Ivannia Vanni Oksenberg	Mixta	WHITE DRAGON PODCAST	Número de Registro: 1448622
1582587	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Safe Tech Solution SpA.	Denominativa	SAFE TECH SOLUTION	Número de Registro: 1448482
1582657	Yasin Rodolfo Enrique Abdullah Urbina Matus	Denominativa	Academia Karate Okinawa Chile. Yasinkan Goju Ryu	Número de Registro: 1448623
1582670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Eduardo Selaive Valenzuela	Mixta	Regalosclick	Número de Registro: 1448704
1582672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apolo Lois Olguín Gómez	Mixta	Apolo MVet	Número de Registro: 1448705
1582725	Carlos Alberto Cartes Aedo	Mixta	CARTESODONTOLOGÍA	Número de Registro: 1448624
1582855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Ignacio Calisto Moraga	Mixta	Portal Exchange	Número de Registro: 1448706
1583084	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	MUSCAPRIDE	Número de Registro: 1448625
1583196	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Bioplus Ltda.	Denominativa	XTREME BOOST, UN BOOST DE HIDRATAACION	Número de Registro: 1448626
1583211	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bioplus Ltda.	Denominativa	XTREME BOOST, UN BOOST DE ENERGIA	Número de Registro: 1448627
1583240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Víctor Quijada Chávez y Claudia Adelaida Briones Gumerá	Mixta	La Pochita empanadas	Número de Registro: 1448628
1583249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Eduardo Porras Alborno	Mixta	AUTO LIKE	Número de Registro: 1448629

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Garrido Autos SpA	Mixta	Garrido Autos	Número de Registro: 1448630
1583258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas y Sergio Tomás Uribe Silva	Mixta	K KETRA	Número de Registro: 1448631
1583262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Esteban Morales Galleguillos	Mixta	Hitway Music	Número de Registro: 1448707
1583263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M & Z Importaciones SpA	Mixta	Rct Chile Remote control technologies	Número de Registro: 1448632
1583266	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA KILLER	Número de Registro: 1448708
1583269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayib Andrés Darvich Ortiz	Mixta	Summer Padel	Número de Registro: 1448633
1583270	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA KILLER	Número de Registro: 1448709
1583274	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA JOKER	Número de Registro: 1448710
1583388	Félix Vergara Ruiz, en representación de Importadora y Exportadora Ikiyang Ltda.	Mixta	MARADO	Número de Registro: 1448711
1583389	Félix Vergara Ruiz, en representación de Importadora y Exportadora Ikiyang Ltda.	Mixta	MARADO	Número de Registro: 1448712
1583397	Félix Vergara Ruiz, en representación de Importadora y Exportadora Ikiyang Ltda.	Mixta	MARADO	Número de Registro: 1448713
1583787	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Remma SpA.	Mixta	BCS EL GUAYABERO	Número de Registro: 1448483
1583883	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	Thiago	Número de Registro: 1448634
1583905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thelma Sabina Dalmia Arias Cobian	Mixta	Forma Color	Número de Registro: 1448635
1583909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Emilio Moyano Orellana	Mixta	Terrible Fresh	Número de Registro: 1448714
1583925	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	ES500E	Número de Registro: 1448715
1583930	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	WEBPAY PATPASS	Número de Registro: 1448636

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583931	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	ES350E	Número de Registro: 1448716
1583991	Atrium S.A. , en representación de Oxitocine SpA	Denominativa	OXITOCINE	Número de Registro: 1448637
1584059	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	Webpay Oneclick	Número de Registro: 1448638
1584432	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial Kalttemp SpA	Mixta	LOOD.	Número de Registro: 1448639
1584556	Tania Alejandra Altamirano Gómez	Mixta	TAN MÍO	Número de Registro: 1448484
1584645	Nicolás Andrés Cañas Fernández	Mixta	RPDO1931 REVOLUCIÓN PISCO	Número de Registro: 1448485
1584702	Roberto Antonio Alegría Delahovich	Mixta	Purelite	Número de Registro: 1448640
1585146	Pedro David Rodríguez Ponte, en representación de Live Roots Lab SpA	Mixta	Live Roots Lab	Número de Registro: 1448486
1585163	Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense de Carrocerías Ltda	Mixta	VISSTA BUSS	Número de Registro: 1448717
1585164	Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense de Carrocerías Ltda	Mixta	VISSTA BUSS	Número de Registro: 1448718
1585461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de S & A Consultores Asociados Chile S.A.	Mixta	S&A CHILE	Número de Registro: 1448719
1585524	Rodrigo Igor Andrés Díaz González	Denominativa	JANY	Número de Registro: 1448487
1585566	Stabros Adrián Godoy Mendiz	Mixta	NUTRALIFE Vitamins	Número de Registro: 1448720
1585707	Sandra Santana Urzúa, en representación de Laboratorio y Clínica Veterinaria Santana y Urzua Ltda.	Mixta	Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario	Número de Registro: 1448488
1585743	Eugenio Andrés Camus Jara, en representación de Refoods SpA	Denominativa	Gym&Yum	Número de Registro: 1448489
1585758	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Buffer bags	Número de Registro: 1448490
1585773	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Maxlite Toplux	Número de Registro: 1448491
1585989	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	LOS HEROES, en sencillo para tu bolsillo	Número de Registro: 1448721
1586112	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Carlos Raúl Aliaga Torres	Mixta	TORNICON	Número de Registro: 1448492
1586193	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Asequimicos SaS	Mixta	OXYCL 123	Número de Registro: 1448641

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586240	Atrium S.A, en representación de Federación Criadores de Caballos Raza Chilena	Denominativa	RIENDA SIN FRONTERAS	Número de Registro: 1448642
1586242	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Federación Criadores De Caballos Raza Chilena	Denominativa	RIENDA SIN FRONTERAS	Número de Registro: 1448643
1586269	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de C.I. Dugotex S.A.	Mixta	DIANE	Número de Registro: 1448493
1586435	Abogadoc SpA, en representación de Heca Global SpA	Mixta	HECA GLOBAL	Número de Registro: 1448494
1586524	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, PORTATE A UNA SEÑAL DE CONFIANZA	Número de Registro: 1448495
1586527	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, PORTATE A LA GRAN SEÑAL	Número de Registro: 1448496
1586608	Hans Mundial Gálvez Peña Y Lillo, en representación de Fumigaciones y Servicios Ambientales SpA	Mixta	FUMYSAM SU MEJOR PROTECCIÓN CONTRA LAS PLAGAS	Número de Registro: 1448644
1586662	Marcelo Javier Yadrjevic Jaramillo, en representación de Yadran Mining Rental SpA	Mixta	TURTLE	Número de Registro: 1448497
1586684	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Factory SpA	Denominativa	SANTIAGOSKY	Número de Registro: 1448498
1586711	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands SpA.	Mixta	Home King	Número de Registro: 1448499
1586741	Daniela Paz Rojas Vidal	Mixta	TREKKIDS	Número de Registro: 1448645
1586798	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Alimentos Rosa Marisol Zurita Carrillo EIRL	Mixta	Ros y Car	Número de Registro: 1448500
1586836	Jorge Garay Pérez, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt MAITRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845	Número de Registro: 1448501
1586919	Silva Abogados, en representación de Delica SpA	Denominativa	FOGA	Número de Registro: 1448722
1586921	Silva Abogados, en representación de Delica SpA	Denominativa	FOGA	Número de Registro: 1448723
1586992	Maureen Weiss Huerta	Mixta	Herbal Garden	Número de Registro: 1448646
1587170	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	Número de Registro: 1448724
1587172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	Número de Registro: 1448725
1587173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	Número de Registro: 1448726

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587193	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	Número de Registro: 1448727
1587309	Teresita De Jesús Anjarí Pinto	Denominativa	EXITO CON ALMA	Número de Registro: 1448502
1587324	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Peccin S.A.	Mixta	BLONG	Número de Registro: 1448728
1587383	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	porter flask	Número de Registro: 1448503
1587407	Paola Andrea Enero Rivero	Denominativa	PowerOK	Número de Registro: 1448647
1587465	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de Mayjo S.A	Mixta	POWERFULL	Número de Registro: 1448729
1587467	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	DOLFIN	Número de Registro: 1448648
1587475	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de South America Unite Limitada.	Mixta	Erizos	Número de Registro: 1448504
1587487	Maria Mondeja Yudina, en representación de Matías Carlos Villagra Salamanca	Mixta	Podio Garage	Número de Registro: 1448649
1587489	Manuel José Madrid Valdés	Mixta	MANUEL MADRID	Número de Registro: 1448650
1587491	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Mohamad Assad	Denominativa	EDITH	Número de Registro: 1448651
1587496	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mokkaira SpA	Mixta	MOKKAIRA Imagina, diseña y crea	Número de Registro: 1448505
1587499	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Mohamad Assad	Denominativa	EDITH	Número de Registro: 1448652
1587500	José Ignacio Bordalí Salamanca	Mixta	SOUTHERN CAPITAL	Número de Registro: 1448730
1587516	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de Sociedad Vitivinícola Dalbosco Limitada	Denominativa	Altos de Punitaqui	Número de Registro: 1448653
1587532	Elianny Patricia Morales Rodríguez, en representación de Comercializadora Mg SpA	Mixta	IMIAKON	Número de Registro: 1448506
1587536	Felipe Wagemann Letelier	Mixta	CATEDRAL	Número de Registro: 1448507
1587539	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	SOFISTIKA	Número de Registro: 1448508
1587545	Paula Alemparte Swinburn	Mixta	Alba Compliance	Número de Registro: 1448509
1587605	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Mixta	SOLAR SUPER FOODS	Número de Registro: 1448654

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587615	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Mixta	SOLAR SUPER FOODS	Número de Registro: 1448655
1587617	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad De Gestión Ambiental Limitada	Mixta	GESTAM LTDA.	Número de Registro: 1448656
1587618	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	GreenSure Solar	Número de Registro: 1448657
1587620	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	GreenSure Solar	Número de Registro: 1448658
1587623	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Cristian Arnoldo Villanueva Asenjo	Mixta	LA PUTA SECTA	Número de Registro: 1448659
1587631	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	GreenSure Solar	Número de Registro: 1448660
1587636	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS Abogados S.A.	Mixta	Glute-Lac pasión por la vida	Número de Registro: 1448510
1587691	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448511
1587692	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448512
1587694	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448513
1587697	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448514
1587698	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448515
1587701	Julia Colet Cortés Moenne-locoz	Denominativa	Creatif	Número de Registro: 1448661
1587705	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448516
1587709	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448517
1587714	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Número de Registro: 1448518
1587722	Julia Colet Cortés Moenne-locoz	Denominativa	Creatif	Número de Registro: 1448662
1587746	Pablo Andrés Arévalo Cabrera	Mixta	ENERFIL ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES	Número de Registro: 1448519

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587835	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	SOPRANO TITANIUM	Número de Registro: 1448731
1587840	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gabriela De Jesús Valencia Zamorano	Mixta	ADRIORQUIDEAS CHILE CALIDAD Y ELEGANCIA ES UN COMPROMISO	Número de Registro: 1448732
1587880	Lidia Mercedes Huechan Cavieres, en representación de Cooperativa de Trabajo Taiñ Pewman Limitada	Mixta	Taiñpewman	Número de Registro: 1448520
1587885	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Soltecs Consultores Ltda.	Mixta	Prixus	Número de Registro: 1448521
1587943	Jorge Alejandro Castro Gonzáles, en representación de Antojitos SpA	Denominativa	UN ANTOJITO	Número de Registro: 1448522
1587999	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Agro Simbiosis	Número de Registro: 1448663
1588008	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Agro Simbiosis	Número de Registro: 1448664
1588009	Paula Angélica Villagra Islas	Denominativa	MoDeRa-Ts	Número de Registro: 1448523
1588014	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Número de Registro: 1448733
1588071	Daniela Paz Ramírez González, en representación de Asesoría Legal Educativa Limitada	Mixta	ALEDUC Asesoría Legal Educativa	Número de Registro: 1448734
1588117	Cecilia Loreto Otero Bas, en representación de Fumigaciones Otero Limitada	Denominativa	PLAGASTOP	Número de Registro: 1448735
1588123	Silva y Cía. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK CONNECT	Número de Registro: 1448665
1588126	Silva y Cía. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK CONNECT	Número de Registro: 1448666
1588134	Silva y Cía. , en representación de Atma S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Número de Registro: 1448667
1588210	Daniela Francisca Advis Vega, en representación de Evanna Group, Venta de Productos y Servicios. Daniela Advis Vega E.I.R.L.	Mixta	Heicus Un estilo de vida	Número de Registro: 1448524
1588211	Daniela Francisca Advis Vega, en representación de Evanna Group, Venta de Productos y Servicios. Daniela Advis Vega E.I.R.L.	Mixta	Heibuks narrando oportunidades	Número de Registro: 1448525
1588232	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana	Mixta	neat club	Número de Registro: 1448526
1588245	María Antonia Cousiño Espinoza	Denominativa	Galería Singular	Número de Registro: 1448527

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588293	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic SpA	Mixta	PURIADE	Número de Registro: 1448668
1588299	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Edamaqui SpA.	Mixta	EDA MAQUI	Número de Registro: 1448528
1588306	Silva y Cia., en representación de Pronect SpA	Denominativa	PRONECT	Número de Registro: 1448736
1588331	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Número de Registro: 1448737
1588333	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Riveros y Pavez Limitada	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	Número de Registro: 1448669
1588341	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Riveros y Pavez Limitada	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	Número de Registro: 1448670
1588349	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Bailey y Sagredo SpA	Mixta	TB THE BREAK	Número de Registro: 1448529
1588363	Ignacio Andrés Gallardo Astorga, en representación de Level Ingeniería y Construcción SpA.	Mixta	LEVEL	Número de Registro: 1448738
1588369	María Carolina Versluys Ovalle	Denominativa	hobbymax	Número de Registro: 1448530
1588377	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Riveros y Pavez Limitada	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	Número de Registro: 1448739
1588395	Karla Alejandra Salgado Estrada	Denominativa	NastyGirl	Número de Registro: 1448671
1588399	Qiwen Song	Mixta	Vidita	Número de Registro: 1448531
1588402	Paola Solange Fuentes Milla, en representación de Brillo Sideral Spa	Mixta	Brillo Sideral	Número de Registro: 1448532
1588628	Lidia Isabel Rodriguez	Denominativa	linda tentacion	Número de Registro: 1448740
1588651	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Número de Registro: 1448741
1588655	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Número de Registro: 1448742
1588696	Michelle Denise Tristain Toro	Denominativa	Homelife	Número de Registro: 1448743
1588834	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Panadería Urbana SpA.	Figurativa		Número de Registro: 1448744
1588996	Kevin Christopher Meza Achahue	Denominativa	Fiebre Celular	Número de Registro: 1448745
1589547	Rodrigo Alejandro Concha Muñoz	Mixta	Ro-Karro	Número de Registro: 1448533
1589556	Hernán Alejandro Mandujano Gottburg	Denominativa	Pulse Motion	Número de Registro: 1448672
1589557	Chilong Fernando Wong Flores	Denominativa	Contracorriente	Número de Registro: 1448673



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589565	Maximiliano Nicolás Esteban Valdés Valdés	Mixta	Aldea del Cerro	Número de Registro: 1448674



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560545	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de JILA SPIRITS DE MEXICO, S. DE R.L., DE C.V.	Mixta	XAMÁN ESPADIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574221	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	ARC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 899543. ARK ROYAL. Cigarrillos, cigarros, tabacos, fósforos, artículos para fumadores. Clase 34. Registro 1328164. ARKX. Cigarros y cigarrillos, tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Clase 34.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ARC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ARK ROYAL y ARKX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574246	Paola Isabel Valenzuela Torres	Mixta	Bella salón y estética	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1415455 Marca BELLA MUJER Protege Servicios de peluquería; salones de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; cuidados de higiene y belleza; servicios de manicura; servicios de tratamiento de belleza; información en relación con masajes; servicios de sauna; servicios de cosmetólogo; barberías; masajes; masajes relajantes; masajes descontracturantes; masajes terapéuticos; servicios de masajes; servicios de masajes curativos; servicios de terapia de masaje. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 2 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca BELLA SALÓN Y ESTÉTICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BELLA MUJER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574254	Cristian Alexis Ibacache Pacheco, en representación de Primas odontología spa	Mixta	PRISMA ODONTOLOGÍA Y SALUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1394591, marca PRISMA VISION, que distingue Información médica, servicios médicos, servicios de salud, consultoría en materia de salud, servicios de información médica prestados por internet, servicios odontológicos, servicios de medicina deportiva, servicios de oftalmología, adaptación de lentes de contacto, alquiler de equipos médicos, de la clase 44; Registro N°1294650, marca CLINICA PRISMA DENTAL, que distingue Servicios de odontología; Clínica dental odontológica; Servicios de higienistas dentales; Servicios de ortodoncia; Servicios de cirugía dental; Odontología estética, de la clase 44; Registro N°1177009, marca PRISMA SALUD MENTAL PARA MIGRANTES Y REFUGIADOS, que distingue Clínicas médicas (servicios de -); consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; exámenes médicos; hospicios [casas de asistencia]; médica (asistencia -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realización de exámenes psicológicos; rehabilitación de pacientes alcohólicos; rehabilitación de pacientes drogodependientes; rehabilitación de pacientes farmacodependientes; rehabilitación de toxicómanos; rehabilitación física y/o drogadicción; residencias con asistencia médica; salud (servicios de -); servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PRISMA ODONTOLOGÍA Y SALUD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PRISMA VISION, CLINICA PRISMA DENTAL y PRISMA SALUD MENTAL PARA MIGRANTES Y REFUGIADOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jacqueline Pizarro Ortiz	Denominativa	El italiano veloz	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1217224, marca SANGUCHITO VELOZ, que distingue Servicios de preparación de alimentos y bebidas listos para su consumo, para servirse y llevar. Servicios de bares de comida rápida. Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas). Servicios de restaurante y catering. Servicios de catering al aire libre. Servicios de banquetes. Servicios de bar, salones de té, cafeterías, fuente de sodas y pizzería, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EL ITALIANO VELOZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SANGUCHITO VELOZ, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574540	Matías Andrés Tricallotis Pulido	Denominativa	casapilates	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CASA PILATES, en que de acuerdo al Diccionario de la RAE, Casa es "edicio para habitar", pero también es definido como "Institución de carácter sociocultural y recreativo que agrupa a personas con vínculos geográficos o intereses comunes, y su sede", y por su parte Pilates, según la misma fuente, corresponde a un "Método gimnástico que aúna el ejercicio corporal con el control mental, basado en la respiración y la relajación". De manera que se describe directamente la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar, para lo cual procede a citar jurisprudencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CASA PILATES, en que de acuerdo al Diccionario de la RAE, Casa es "edificio para habitar", pero también es definido como "Institución de carácter sociocultural y recreativo que agrupa a personas con vínculos geográficos o intereses comunes, y su sede", y por su parte Pilates, según la misma fuente, corresponde a un "Método gimnástico que aúna el ejercicio corporal con el control mental, basado en la respiración y la relajación". De manera que se describe directamente la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574542	Claudia Magaly Sáez Sánchez	Mixta	Ankaa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1152523. ANKA TOUR. Tramitación de vuelos; transporte (servicios de -); transporte del equipaje de pasajeros; transportes nacionales e internacionales; turísticas (visitas -); viajeros (acompañamiento de -); viajeros (transporte de -); viajes (organización de -); viajes (reservas de -); visitas turísticas, clase 39. Registro N° 924512. ANKA. Cemento, materias de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, clase 19. Registro N° 1282430. ANKA. Vino, clase 33. Registro N° 1307218. ANKA. Calzado femenino, clase 25. Registro N° 1400783. A ANKA. Joyas, clase 14.</p> <p>Que, con fecha 09/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que en este acto se reconsidera la observación de fondo respecto de los registros N° 924512, marca ANKA de la clase 19; Registro N° 1282430 para la marca ANKA de la clase 33; Registro N° 1307218, marca ANKA de la clase 25 y Registro N° 1400783 marca A ANKA de la clase 14; todos debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. se manateiene observación respecto del N° 1152523. ANKA TOUR, correspondiente a la clase 39.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Ankaa, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574555	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Glen Cabrera Araya	Mixta	RPS TUNING COPIAPÓ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1420834. RPS SAFETY. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RPS TUNING COPIAPÓ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574566	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniela Belén Yáñez Manquecoy	Mixta	AETERNUM.CL JEWELRY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039.</p> <p>Artículo 20 letra f). Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JEWELRY, que se traduce como "Joyería", es decir, "comercio de joyas", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, por cuanto estos podrían no referirse a joyas. Artículo 20 letra h) La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1396641. AETERNUM. Aparatos de cocción, de calentamiento, de refrigeración y de conservación para alimentos y bebidas; utensilios eléctricos de cocción domésticos; aparatos termoeléctricos para calentar alimentos [recipientes calorífugos eléctricos]; aparatos termoeléctricos para calentar bebidas [recipientes calorífugos eléctricos]; vaporeras eléctricas; calentadores de té (eléctricos); torrefactores de café; aparatos para calentar leche [calentadores de bebidas eléctricos]; dispositivos electrotérmicos para espumar la leche; hervidores eléctricos; cafeteras eléctricas; teteras (eléctricas); cafeteras de filtro eléctricas; cápsulas de té, vacías, para teteras eléctricas; cápsulas de café, vacías, para cafeteras eléctricas; teteras de filtro eléctricas; percoladores de café eléctricos; aparatos de torrefacción; cocinas [aparatos]; fogones de exterior; chimeneas [hogares]; utensilios de cocción eléctricos; aparatos de cocción; hornillos; cocina de inducción (aparatos); cocinas eléctricas; hornos que no sean de laboratorio; hornos para uso doméstico; hornos de inducción; hornos de microondas [aparatos de cocina]; freidoras eléctricas; asadores eléctricos; planchas eléctricas (aparatos de cocina); hornos de pan; sartenes eléctricas; ollas de cocción, eléctricas; cazuelas eléctricas; bandejas de horno con parrilla; woks eléctricos; placas de cocina (fogones); calentaplatos eléctricos; placas (partes de horno); calentaplatos; barbacoas; tostadores de pan; ahumadores de barbacoa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recipientes electrotérmicos; calentadores de tazas, eléctricos; calentadores de bebidas eléctricos; estufas [aparatos de calefacción]; aparatos de refrigeración y enfriamiento; congeladores; aparatos e instalaciones de enfriamiento; neveras portátiles eléctricas; aparatos de congelación; aparatos eléctricos para elaborar helados cremosos; encendedores de gas; encendedores eléctricos [aparatos] para parrillas; encendedores de fricción para encender el gas, clase 11. Vajilla, utensilios de cocina y recipientes para uso doméstico o culinario; artículos de cristalería para uso doméstico; cristalería; artículos de cristalería; centros de mesa; artículos de porcelana; jarrones; vasijas; vasos, recipientes para beber y cocteleras y agitadores de cóctel; latas vacías para almacenar de uso doméstico; juegos de aceitera y vinagrera; saleros; servicios para especias [especieros]; utensilios para uso doméstico; utensilios de cocina; moldes de papel para hornear; espumadores de leche no eléctricos; cazos para la leche; lecheras; jarras para nata; hervidores no eléctricos; botellas; cafeteras no eléctricas; filtros para uso doméstico; cucharones [utensilios de cocina]; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharas de servir; tenedores para servir; pinzas para servir; palas para pizza; palas para uso doméstico; espátulas de cocina; espátulas para sartenes y ollas; moldes de repostería; moldes de silicona para hornear; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; moldes de cocina; batidoras de alimentos que no sean eléctricas; batidoras no eléctricas; batidoras no eléctricas para uso doméstico; ralladores para uso culinario; embudos; pipetas de cocina; cascanueces; pasapurés de verduras; trituradoras no eléctricas para uso doméstico; molinillos de especias (No eléctricos -); molinillos de café; molinillos de sal; rodillos de pastelería; morteros de cocina; tablas para cuchillos [apoyacuchillos]; cucharas perforadas [utensilios de cocina]; espumadores de café no eléctricas; tamices [utensilios domésticos]; manoplas de cocina; agarradores de cocina; pinceles de cocina; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; baterías de cocina; ollas y sartenes [no eléctricas]; sartenes para crepes; calderas [ollas]; ollas a presión no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; sartenes de mango largo; cazuelas; fuentes para horno; parrillas como utensilios de cocina; planchas para tostar no eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>freidoras no eléctricas; vaporeras no eléctricas; woks no eléctricos; tapas para sartenes; tapas para cacerolas; tapas aislantes para platos; tapas reutilizables de silicona para alimentos; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; frascos con aislamientos térmicos para uso doméstico; recipientes para uso doméstico o culinario; portaviandas; recipientes para bebidas; recipientes para hornear hechos de vidrio; cazuelas individuales; servicios de mesa [vajilla]; servicios de café; fuentes [vajilla]; platos; platillos [platos pequeños]; salvamanteles [utensilios de mesa]; posavasos (vajilla); tazas; decantadores / jarras; salseras; ensaladeras; soperas; azucareros; bandejas para uso doméstico. clase 21. Registro N° 1400284. ETERNUM. Artículos de joyería, clase 14; Prendas de vestir, clase 25. Registro N° 1213715. ETERNUM. Cuchillos, tenedores y cucharas, clase 8.</p> <p>Que, con fecha 22/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura a Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; demostración de productos de la clase 14; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de la clase 14. Que además las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que en este acto se reconsidera la observación de fondo fundada en la letra F) del artículo 20 de la ley 19.039 en virtud de la limitación de cobertura solicitada. Que por la misma razón la observación fundada en la letra H) respecto de los siguientes registros; N° 1396641. AETERNUM referente a la clase 21; Registro N° 1400284. ETERNUM, en la clase 25 y Registro N° 1213715. ETERNUM. de la clase 8. Se mantiene observación de fondo respecto de Registro N° 1400284. ETERNUM, en la clase 14.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AETERNUM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574591	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Espacio Ignis Chicureo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1409536. ESPACIO CHICUREO. Servicios de bar; servicios de restaurante, clase 43. Registro N° 1336191 y 1360210. IGNIS COWORK. Alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales; arriendo de salas para conferencias; cafés-restaurantes; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 07/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Espacio Ignis Chicureo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574592	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Casa Ignis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1336191 y 1360210. IGNIS COWORK. Alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales; arriendo de salas para conferencias; cafés-restaurantes; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 05/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Casa Ignis, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574636	Julio Roberto Masso Hormazábal	Mixta	POLLO KABAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos POLLO y KABAB, el primero de ellos término de uso común en el rubro de servicios de procuración de alimentos y afines, pues designa e informa al público consumidor acerca de una categoría, generó o cualidad de preparaciones que se elaboran a base de pollo o tienen pollo dentro de sus ingredientes, lo cual a su vez resulta inductivo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera a preparaciones que se elaboran a base de pollo o tienen pollo dentro de sus ingredientes; mientras que el segundo también conocido como Kebab o Doner Kebab, corresponde a una preparación típica de en pinchos originarias del Medio Oriente y que posteriormente fueron adoptadas en los Balcanes, el Cáucaso y otras partes de Europa, así como en zonas del sur y centro de Asia, en cuyos ingredientes puede encontrarse la carne de cordero, de ave o Carne de vaca, lo que también informa de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o consistirán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos servicios que no se refieran a la preparación o procuración de alimentos de nombre Kabab o kebab. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 16/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, POLLO y KABAB, los cuales , en su conjunto, dan origen a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una expresión netamente de fantasía "POLLO KABAB", la cual no indica un servicio determinado en particular y no dice relación con su objeto comercial, además que forma parte de un diseño de características muy particulares, las que le otorgan el carácter de originalidad y novedad. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos POLLO y KABAB, el primero de ellos término de uso común en el rubro de servicios de procuración de alimentos y afines, pues designa e informa al público consumidor acerca de una categoría, generó o cualidad de preparaciones que se elaboran a base de pollo o tienen pollo dentro de sus ingredientes, lo cual a su vez resulta inductivo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera a preparaciones que se elaboran a base de pollo o tienen pollo dentro de sus ingredientes; mientras que el segundo también conocido como Kebab o Doner Kebab, corresponde a una preparación típica de en pinchos originarias del Medio Oriente y que posteriormente fueron adoptadas en los Balcanes, el Cáucaso y otras partes de Europa, así como en zonas del sur y centro de Asia, en cuyos ingredientes puede encontrarse la carne de cordero, de ave o Carne de vaca, lo que también informa de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o consistirán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos servicios que no se refieran a la preparación o procuración de alimentos de nombre Kabab o kebab. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos se resuelve que, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de conocimiento casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574639	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1403467. LEVEN. Camisas y pantalones cortos a juego (lencería), Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, Jerséis deportivos y pantalones para el deporte, leggings [pantalones], pantalones, pantalones bombachos, poleras, faldas y vestidos, calzones, shorts y calzoncillos, shorts de baño, pantalones cortos de baño, chaquetas cortaviento, cortavientos, gorros, gorros [sombrerería], gorros de baño, parkas, lencería, trajes de baño para caballero y señora, trajes de vestir para hombres y trajes para mujeres, sandalias y zapatos de playa, sandalias de baño, zapatillas de gimnasia, zapatillas de interior, zapatillas deportivas, pantuflas, soquetes [calcetines], calcetines antitranspirantes, batas y batas de baño, pareos de baño, Petos de entrenamiento, camisas de deporte con mangas cortas, camisas de dormir, blusas, Blusas sin mangas, sostenes, sostenes adhesivos, sostenes deportivos, Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LEBEN, provocará todo tipo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574640	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1403467. LEVEN. Camisas y pantalones cortos a juego (lencería), Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, Jerséis deportivos y pantalones para el deporte, leggings [pantalones], pantalones, pantalones bombachos, poleras, faldas y vestidos, calzones, shorts y calzoncillos, shorts de baño, pantalones cortos de baño, chaquetas cortaviento, cortavientos, gorros, gorros [sombrerería], gorros de baño, parkas, lencería, trajes de baño para caballero y señora, trajes de vestir para hombres y trajes para mujeres, sandalias y zapatos de playa, sandalias de baño, zapatillas de gimnasia, zapatillas de interior, zapatillas deportivas, pantuflas, soquetes [calcetines], calcetines antitranspirantes, batas y batas de baño, pareos de baño, Petos de entrenamiento, camisas de deporte con mangas cortas, camisas de dormir, blusas, Blusas sin mangas, sostenes, sostenes adhesivos, sostenes deportivos, Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LEBEN, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir a un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1575113	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A.	Mixta	MAD-100	
1575173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zahel Dabert Quezada Lima	Mixta	Pasaporte Carretera Austral	
1575176	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Edgard Ismael Iturrieta Mejías	Mixta	Nesty Chile	
1575208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Felipe Armando Domínguez Celis y Enzo Cristóbal Fighetti Beas	Denominativa	PISCO ONCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575592	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de COPAYMENT CHILE SpA	Mixta	COPAYMENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductiva a error y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "copago". El copago es el sistema de pago parcial de un bien o servicio cubierto por un seguro, por el cual el usuario abona una cantidad cada vez que lo utiliza. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 36 y 41 estarán relacionados con este sistema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios de copago, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme a lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COPAYMENT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no se vinculan con este concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, en principio desistiéndose de la clase 36 e indicando que la marca solicitada no es un término genérico ni inductivo a error para la clase 41. Además, la especificidad de la marca para los servicios de la clase 41, no es inductiva a error sobre la naturaleza de los servicios.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "copago". El copago es el sistema de pago parcial de un bien o servicio cubierto por un seguro, por el cual el usuario abona una cantidad cada vez que lo utiliza. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 36 y 41 estarán relacionados con este sistema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios de copago, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme a lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COPAYMENT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no se vinculan con este concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que respecto al desistimiento de la clase 36 se ha accedido a dicha solicitud. Que respecto a que el término no es inductivo a error respecto de la marca y los servicios solicitados en clase 41, será desestimado por cuanto el término COPAYMENT se emplea precisamente para educar y realizar foros y conferencias respecto de los servicios financieros, en particular, servicios de pago, que hacen directa alusión a la marca solicitada, la que se traduce al español como "copago". Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a personas específicas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575644	Ana Paulina Mallea Vergara	Denominativa	Farmacia Prat	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1195372, marca PUNTO PRAT, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, word wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35. Registro N 1099365, marca ESPACIO PRAT, que distingue Servicios de exportación e importación con representaciones de toda clase de productos; servicios de distribución de folletos por cualquier medio; servicios de distribución de material publicitario; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; agencia de publicidad, publicidad radiada, televisada o escrita; servicios de promoción y venta a través de internet u otros medios análogos o similares de productos de la clase 1 a 34 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 01/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Prat, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1576355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	
1576357	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576375	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Universal	
1576383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576384	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576391	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576411	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		
1576425	Pablo Alejandro Umaña Arias	Denominativa	Humo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576494	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUAU PUBLICIDAD SPA	Mixta	HUAU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1328613. GUAU HISTORIAS DE MASTER DOG. Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de programas de televisión y radio; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de cocina; producción de programas de televisión y radio; educación; programas de entretenimiento por televisión; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación, tales como; servicios de entretenimiento en la forma de una serie de televisión; suministrar información en línea en el campo del entretenimiento relacionado con la televisión y vídeo entretenimiento. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así, que en base a la semántica, las palabras "GUAU HISTORIAS DE MASTER DOG y HUAU" no suenan ni se escriben igual, por otra parte, en una segunda comparativa, tomando en consideración que las marcas son un conjunto indivisible para su evaluación de distintividad, la marca de mi mandante en conjunto es "HUAU" mientras que la marca comparada es "GUAU HISTORIAS DE MASTER DOG" por lo que las diferencias son claras..</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento HUAU de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la letra "G" por la "H", ni adición al signo pedido del complemento "HISTORIAS DE MASTER DOG" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2068 747" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 245px;"></div> <p align="right">Guau Historias de Master dog</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca HUAU cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo Guau Historias de Master dog además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576538	Julia Johanna Tellez Pereira	Mixta	Bebe&lactancia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, toda vez que se compone se trata de una expresión utilizada para referirse a un grupo determinado de personas (Niño o niña recién nacido o de muy corta edad) y el primer período de la vida, en el cual se alimentan solo de leche. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por una expresión utilizada para referirse a un grupo determinado de personas (Niño o niña recién nacido o de muy corta edad) y el primer período de la vida, en el cual se alimentan solo de leche. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576630	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Emilio José Bustos Monares	Mixta	ZEBRUSS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1343021 Marca ZEVRA Protege Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sabrera]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedia; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos. de la clase 25. (antecedente de rechazo solicitud 1505939).</p> <p>Que, con fecha 9 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, ya que en base a la semántica, las palabras "ZEVRA y ZEBRUSS" no suenan ni se escriben igual, por otra parte, en una segunda comparativa, tomando en consideración que las marcas son un conjunto indivisible para su evaluación de distintividad, la marca de mi mandante en conjunto es "ZEBRUSS" mientras que la marca comparada es "ZEVRA" por lo que las diferencias son claras. Además, las etiquetas son diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro







Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ZEBRUSS de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la vocal "A" por "USS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 852 2105 1138"> <tr> <td data-bbox="1467 852 2063 876">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 852 2105 876">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 883 2063 1138">  </td> <td data-bbox="2073 883 2105 1138">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ZEBRUSS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZEVRA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vizcarra Inostroza spa	Mixta	Terapia Breve Libros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos TERAPIA BREVE LIBROS, en que la Terapia Breve, es aquella que "pretende incrementar la motivación y disponibilidad hacia el cambio, y en que los consultantes deben motivarse hacia el logro de diferentes metas, esto incrementa su sentido de autoeficacia", por lo que se describe la naturaleza y objeto de los productos sobre los que recae la venta en clase 16, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no se traten de libros, como son los productos de clases 9, 10 y 28. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 10 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, que no induce a error o engaño respecto de la procedencia de productos o servicios. Además, en clase 35 coexisten varias marcas que incluyen la expresión Terapia. Y por último, indica que no se presentó oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos TERAPIA BREVE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LIBROS, en que la Terapia Breve, es aquella que "pretende incrementar la motivación y disponibilidad hacia el cambio, y en que los consultantes deben motivarse hacia el logro de diferentes metas, esto incrementa su sentido de autoeficacia", por lo que se describe la naturaleza y objeto de los productos sobre los que recae la venta en clase 16, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no se traten de libros, como son los productos de clases 9, 10 y 28.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TERAPIA BREVE LIBROS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577004	Claudia Lorena Vega Esparza	Denominativa	POSS'E	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1407569. POSEE. Calzado; zapatillas de interior; zapatos; prendas de vestir; ajueres de bebé [prendas de vestir]; prendas de calcetería; gorras (artículos de sombrerería); guantes [prendas de vestir]; bufandas; cinturones de cuero [prendas de vestir], clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca solicitada lleva una coma que separa las letras, lleva doble S, incluso hasta en su significado o sinónimo gramatical son totalmente diferentes: POSS'E es sinónimo de postura o gesto y POSEE es sinónimo de poseer, dominar.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento POSS'E de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de una apostrofe, ni de la sustitución de una "E" por una "S", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2108 1247"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 964 2063 992">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 964 2108 992">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 998 2063 1247">POSS'E</td> <td data-bbox="2073 998 2108 1247"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc	POSS'E	
Marca solicitada	Marc							
POSS'E								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca POSS'E cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo POSEE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580568	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013893 Marca MAKIMET Protege Servicios de extracción minera; servicio técnico de equipos para minería y el tratamiento de metales y de minerales; reparación e instalación de toda clase de bienes, muebles o inmuebles;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580604	Bastían Exequiel Isaías Toledo Navarro	Mixta	FRANISA	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356699 Marca FRANISI Protege Moldes de pastelería de cartón desechables;boquillas de pastelería y repostería;mangas de repostería;Moldes de repostería;Cortadores de pastelería;rodillos de pastelería;recipientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desechables de aluminio para uso doméstico; Recipientes de uso doméstico para compos, de la clase 21; y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1581393	Claudia Andrea Avezón Campos	Denominativa	ASTROMED	
1581425	Atrium S.A., en representación de MIGUEL WECHSLER MUCHNICK	Denominativa	Ozo3	
1581431	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas	Mixta	MR SHEEP	
1581464	Cristian Marcelo Arce González	Mixta	INK	
1581467	Francisco Javier Zelada Guzmán	Denominativa	Festival de Magia Santiago	
1581482	Jianying Zhang	Denominativa	DOUBLE KING	
1581539	Nancy Francisca Millán Encalada	Mixta	TUAPOYOLEGAL	
1581625	Chin-fei Yang	Denominativa	Quartz	
1581636	Helen Fernanda Madrid Rojas	Denominativa	Alma Mestiza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581644	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIALIZADORA PEDREGAL SPA	Mixta	El Pedregal	<p>Con fecha 6 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°889137, marca DEL PEDREGAL, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, de la clase 31; Registro N°904577, marca DEL PEDREGAL, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4; Registro N°904576, marca DEL PEDREGAL, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1043419, marca DEL PEDREGAL, que distingue vinos y licores, de la clase 33; Registro N°1183375, marca DEL PEDREGAL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1183376, marca DEL PEDREGAL, que distingue Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 32 y 33; servicios de importación, de exportación y de representación de productos de las clases 32 y 33; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 32 y 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 32 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; relaciones publicas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de telemarketing; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35; Registro N°1326460, marca DEL PEDREGAL, que distingue alcohol etílico, de la clase 1; Registro N°1326702, marca DEL PEDREGAL, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, de la clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°961913, marca VIÑA DEL PEDREGAL, que distingue publicaciones periódicas; papel y cartón, de la clase 16; Registro N°961915, marca VIÑA DEL PEDREGAL, que distingue vinos, de la clase 33; Registro N°1132165, marca VIÑA DEL PEDREGAL, que distingue Servicios de compra y venta y comercialización de productos de la clase 33 en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 33, de la clase 35; Registro N°1265332, marca ALIMENTOS DEL PEDREGAL, que distingue Compra y venta al por mayor y por menor, por medios digitales y presenciales de productos de las clases 1 a 31 y 34, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33; Importación y exportación de productos de las clases 1 a 31 y 34, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33, de la clase 35; Registro N°1265775, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1265776, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1274304, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Granos (cereales); animales vivos; frutas, verduras y legumbres frescas; frutos secos; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Registro N°1270344, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Compra y venta al por mayor y por menor, por medios digitales y presenciales de productos de las clases 29, 30 y 31, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33; Importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 31, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581664	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Cristian Aquiles Rubilar Muñoz	Mixta	CR Tapas y Birra	<p>Con fecha 6 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306499, marca CR, que distingue Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43; Registro N° 1306500, marca CR, que distingue Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581668	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1063101, marca TREBOL, que distingue artículos de papelería, de la clase 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581697	Damian Modesto Bravo Rios	Mixta	CHICHA EN AJI	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°882611, marca CHICHA, que distingue Restaurant, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581761	Nicole Arlette González Maturana	Denominativa	Cheer	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356521. CHEER UP. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos; escuelas y cursos culinarios, de banquetería, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Capacitación en innovación; capacitaciones y concursos relacionados con educación, emprendimiento, educación a distancia y vía internet, en los campos de la viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología y vendimia; diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. boite, cabaret, discotheque, salón de baile. Servicios de disc-jockey; servicios de pinchadiscos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas educacionales, culturales, artísticos, enseñanza y de capacitación, clase 41. Registro N° 1178597. INTERNATIONAL CHEER UNION. Asistencia en la organización de la práctica de deportes amateur, de porristas y de danza, y de educación física, a través de la previsión de gobierno, de reglas y de regulaciones, y de procedimientos de sanciones y de políticas para las competiciones de porristas; servicios educacionales; realización de campamentos, talleres, clases, clínicas, demostraciones y competiciones en el campo de porristas, el espíritu y la danza, servicios de difusión del deporte de porristas; servicios de entretención; producción de competiciones de porristas, danza y su espíritu relacionado y de eventos para terceros; realización de competiciones de danza y porristas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581795	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.C L	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1581790 Marca WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.CL Protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones mediante y a través de internet, servicios de comunicaciones mediante plataformas computacionales en línea, servicios de acceso a internet mediante plataformas y portales computacionales en línea para un mejor acceso de cliente y usuarios a una industria de ultima generación en la fabricación de metal desplegado de la clase 38. (Evitar doble registro). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581807	Juan Antonio Muñoz Rubilar	Denominativa	CONFITES BUBU	<p>Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200555 Marca BUBU Protege Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar. Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581825	Sergio Valentino Pérez Cordero, en representación de Nailing Marbett Ríos Jara	Denominativa	Sector Manicure	<p>Con fecha 6 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SECTOR MANICURE, en que Sector se define como una parte de una ciudad, de un local o de cualquier otro lugar, y que en este caso es para realizar la Manicure, que es un método de cuidado, puntura y embellecimiento para las uñas y las manos. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panadería Grano Molido Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Grano Molido Panadería Bollería Café Panadería Artesanal	Cúmplase y archívese
1548858	AZ y Compañía, en representación de Tiendanimal Comercio Electrónico De Artículos Para Mascotas, S.L.U Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	YES! PH SKIN & HAIR BALANCE	Cúmplase y archívese
1549108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rodríguez Torres Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Farmacias del Sur	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1549352	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Neutra F	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1549990	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Metatalentum	Cúmplase y archívese
1551893	Az Y Compañía, en representación de MercadoLibre Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	FURY	Cúmplase y archívese
1556289	Abogadoc SpA., en representación de COMPLEJO HOTELERO MISSENE Y CIA.LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CABAÑAS MIRAMAR AMS COBQUECURA	Cúmplase y archívese
1558257	Avinash Kaul Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SiO	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991688164	Julia M. Chester Sidley Austin LLP, en representación de Gallagher Re (U.S.) LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	GALLAGHER RE	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0638405	Silva & Cia. y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Bianchi Chile S.A./Importaciones e Inversiones Valencia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIANCHI TRAMPO	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0836808	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de COMERCIAL SPORTEX LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DOG & DOG	No ha lugar a lo solicitado por improcedente. Debiendo presentar la anotación correspondiente en el registro de autos.
0961681	Matías Insunza Tagle, en representación de BIOSYSTEMS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOSYSTEMS	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante en la solicitud de autos.
0961683	Matías Insunza Tagle, en representación de BIOSYSTEMS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOSYSTEMS	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante en la solicitud de autos.
0985727	Matías Insunza Tagle, en representación de Biosystems S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante en la solicitud de autos.
0985729	Matías Insunza Tagle, en representación de Biosystems S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOSYSTEMS	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante en la solicitud de autos.
1081863	Estudio Carey Limitada, en representación de Abengoa Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1086590	Luis David Esteban Giacaman Arce, en representación de Montero y Moya Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CIMASUR HOMEOPATIA - AGROECOLOGIA	No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar el escrito en la solicitud de anotación correspondiente.
1092965	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPREME COURT	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación indicada; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la forma de notificación.
1097415	Jacqueline Otto Billault, en representación de DELPA GROUP SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	DELPA	Rectifícase la razón social del titular según solicitud y poder que dieran origen al registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1097416	Jacqueline Otto Billault, en representación de DELPA GROUP SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	DELPA	Rectifícase la razón social del titular según poder y solicitud que diera origen al registro.
1097775	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Tbi Motion Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TBI TBIMOTION	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1116256	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA SOLAR	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1116264	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA SOLAR	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1118164	Estudio Carey Ltda., en representación de Abengoa Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA ENERGY TRADING CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1118165	Estudio Carey Ltda., en representación de Abengoa Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA ENERGY TRADING CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1118166	Estudio Carey Ltda., en representación de Abengoa Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA ENERGY TRADING CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1118168	Estudio Carey Ltda., en representación de Abengoa Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA ENERGY TRADING CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1118190	Estudio Carey Ltda., en representación de Abengoa Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA ENERGY TRADING CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1119129	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LEITZ ACCO Brands GmbH & Co KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESSELTE	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1125026	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAT CHOW	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1125027	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOG CHOW	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1125702	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1125704	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1126761	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DANKY TRI·PLA·CER	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1126963	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGGI TENEMOS LA PASTA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1127676	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1127683	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1135068	Fernando Fernández Tellería, en representación de WELLWAY ELECTRIC APPLIANCE CO.,LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELLWAY	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1136652	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROP	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1136703	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wella International Operations Switzerland Sàrl Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYSTEM PROFESSIONAL	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1141404	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESQUIK	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1141414	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de THE MOSAIC COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSAIC	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1141415	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de THE MOSAIC COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSAIC	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1141693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144565	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRO CLUB	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1145034	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTI TRACT	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1145035	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURINA DUAL STONE PROTECTION	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1147027	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DENTALIFE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1148535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CENTELLA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1148536	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	MOROCHA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1148538	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CROCANTY	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1148540	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PROTECT PLUS	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1148542	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	OPTIPRO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1148795	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1148907	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLA DE TIGRE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1148910	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRITON	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1148911	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EGOCENTRICO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1149284	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESTLE, COMIENZO SANO VIDA SANA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1150378	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEAN CUISINE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1150379	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEAN CUISINE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1150472	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCE RECETA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1150473	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESCAFE DOLCE GUSTO STELIA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151052	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESTLE GOLD	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151426	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA GENERACION CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151427	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA GENERACION CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151428	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA GENERACION CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151430	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA GENERACION CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1151431	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA GENERACION CHILE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151590	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVORY LASER	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151978	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE SKINNY COW	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151983	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSI	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1151984	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1188325	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selection Fruits Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGALINES	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1191815	Patricia Stocker González, en representación de Distribuidora Vergio S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GIORGIO	Bo ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de poder dar cumplimiento a la observación en la correspondiente anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1200958	Estudio Carey Ltda., en representación de ABENGOA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABENGOA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1236114	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selection Fruits Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGALINES	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1260796	Estudio Carey Ltda., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLAROID	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1293040	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANDINE	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1324687	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONDINE	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1357738	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	O ONDINE	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1357742	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Candine	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1357743	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CANDINE	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1388372	ANDRÉS ACEVEDO OSORIO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KOKE	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1476808	Zarbee's Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ZARBEE'S	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1476815	MATIAS GERMAN VALENTIN ROJAS FAUNDEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ZOLE - MIAMI	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1491502	Camile Rayen Francois Sandoval Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENSEI	Estese al mérito de autos.
1491938	Matías Insunza Tagle, en representación de Biosystems, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BioSystems	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante en la solicitud de autos.
1517884	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Sunnova Energy Corporation Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	SUNNOVA	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos.
1521876	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	FARTUM WATERETAIN	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1573996	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	METAVERSO ISERENA	Considerando 1- Que con fecha 9 de julio de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1192158 Marca SERENA Protege Software para la adjudicación de espacio de juegos de datos, recuperación de archivos y mapeo de módulos de carga, para uso en manejo de archivos y bases de datos; software para copias de seguridad y recuperación de redes; software para copias de seguridad y recuperación de computadoras de escritorio software para uso en identificación y sincronización de cambios en múltiples ambientes, y restauración de sistemas o aplicaciones a su estado original; software para la integración de la gestión de cambios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software y mejoramiento de la calidad de software para ciertos programas operativos, computadoras y software; software para suministrar gestión automática de cambios mediante actualización del software de una computadora durante la vida del software de aplicación comercial; software para uso en reparaciones automáticas de software; software para uso en administración, seguimiento y reporte de tareas y procesos que comprometan los ciclos de vida del cambio de software; software para uso en detección y resolución de problemas de configuración de software y en la gestión de los cambios de software; software para uso en consolidación de múltiples versiones de software; software para uso en la gestión de licencias, entradas salida de archivos, identificación de huellas dactilares e intercomunicaciones entre productos relacionados con otro software, específicamente, registros de datos individuales y conectividad entre una red y una computadora; y software para iniciar actividades de gestión de cambios, específicamente, transferencia de datos entre una red, computadora y aplicaciones distribuidas, automatizando la gestión de archivos a través de plataformas y detección y análisis de fallas en aplicaciones de software para ciertos programas operativos, computadoras y software. de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de agosto de 2024 señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar a la solicitada.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Hardware informático; dispositivos de comunicación inalámbrica para el suministro de acceso a Internet y el envío, la recepción y la transmisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; hardwareponible; ordenadores portátiles ponibles; dispositivos de transmisión continua de contenidos digitales; Hardware para la transmisión y la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; cascos con micrófono, gafas de protección, controladores y controles remotos de realidad virtual y aumentada; controladores para utilizar con contenidos multimedia digitales interactivos; partes y accesorios para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Software de realidad virtual para computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual; Software de realidad virtual; Software de realidad aumentada; Software de realidad mixta; Software de realidad virtual para computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual; Software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; Software para navegar en un entorno de realidad virtual; Software para usar en computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar realidad virtual y experiencias de realidad aumentada; Software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software para usar en la creación y el diseño de realidad virtual y software de realidad aumentada; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software de computadora para el desarrollo de realidad virtual y experiencias de realidad aumentada, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Hardware informático; dispositivos de comunicación inalámbrica para el suministro de acceso a Internet y el envío, la recepción y la transmisión de datos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; hardware ponible; ordenadores portátiles ponibles; dispositivos de transmisión continua de contenidos digitales; Hardware para la transmisión y la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; cascos con micrófono, gafas de protección, controladores y controles remotos de realidad virtual y aumentada; controladores para utilizar con contenidos multimedia digitales interactivos; partes y accesorios para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Software de realidad virtual para computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual; Software de realidad virtual; Software de realidad aumentada; Software de realidad mixta; Software de realidad virtual para computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>experiencias de realidad virtual; Software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; Software para navegar en un entorno de realidad virtual; Software para usar en computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar realidad virtual y experiencias de realidad aumentada; Software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software para usar en la creación y el diseño de realidad virtual y software de realidad aumentada; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software de computadora para el desarrollo de realidad virtual y experiencias de realidad aumentada, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de agencias inmobiliarias; servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario; negocios inmobiliarios, en particular, organización de la financiación de proyectos de construcción de bienes inmuebles, financiación, evaluación, administración, Corretaje de bienes inmuebles, alquiler y arrendamiento de inmuebles, corretaje inmobiliario, asesoramiento financiero sobre inmuebles; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; tasación y valoración de bienes inmuebles, organización de la financiación de proyectos de construcción; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de apartamentos; arrendamiento opción de compra (leasing); administración de edificios de viviendas; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de inversión financiera; servicios de transacciones financiera de compraventa con opción de arriendo (leaseback); suministro de información financiera por sitios web; patrocinio financiero; administración de bienes inmuebles, clase 36; Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotos, videos, contenidos audiovisuales y archivos; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de telecomunicaciones; servicios informáticos de telecomunicaciones y de red punto a punto, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios de telecomunicación, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de internet u otra red de comunicaciones; servicio de voz sobre protocolo de internet (voip); servicios de videoconferencia; suministro de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias audiovisuales; transmisión en vivo y en directo de contenidos de vídeo, audiovisuales e interactivos a través de internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenidos y datos de realidad virtual; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de apoyo técnico en relación con el uso de equipos de comunicaciones; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica cifrada y entrega de datos recuperados; transmisión y transmisión en directo de contenidos audiovisuales a través de una red informática mundial; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de internet y otras redes de comunicaciones; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenidos y datos de realidad virtual, mixta y aumentada, clase 38. Con protección al conjunto y sin protección al término "METAVERSO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1574221	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARC	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574223	Alejandra Mabel Norambuena Fuentes, en representación de Desarrollo Integral Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arava Protegemos tus sueños	Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574223	Alejandra Mabel Norambuena Fuentes, en representación de Desarrollo Integral Chile Spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Arava Protegemos tus sueños	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1574242	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HIMA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIMA CIRCULAR	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1574246	Paola Isabel Valenzuela Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bella salón y estética	Resolviendo presentación de fecha 2 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574254	Cristian Alexis Ibacache Pacheco, en representación de Primas odontología spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA ODONTOLOGÍA Y SALUD	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zoe good vibes	Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jacqueline Pizarro Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El italiano veloz	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574335	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IZERVAY	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1574368	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supermint	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1574528	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Gestión en Informática Synaptech SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYNAPTECH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1574539	Daniel Alberto Noce Montes	Mixta	Casa Alba	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1574539	Daniel Alberto Noce Montes	Mixta	Casa Alba	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574540	Matías Andrés Tricallotis Pulido	Denominativa	casapilates	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574542	Claudia Magaly Sáez Sánchez	Mixta	Ankaa	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574555	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Glen Cabrera Araya	Mixta	RPS TUNING COPIAPÓ	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574566	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniela Belén Yáñez Manquecoy	Mixta	AETERNUM.CL JEWELRY	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574591	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Espacio Ignis Chicureo	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574592	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Casa Ignis	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574632	Carlos Puelma Allende, en representación de Avery Dennison Retail Information Services LLC	Denominativa	PATHFINDER	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574636	Julio Roberto Masso Hormazábal	Mixta	POLLO KABAB	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574639	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574640	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575079	Juan Sebastián Lyon Vial	Denominativa	LYON CENTER	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Mario César Amigo Reyes, que es quien presenta el escrito de contestación a la observación de fondo, de conformidad a lo dispuesto en
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GASTRONOMIA MIRANDA E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÉX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1575086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GASTRONOMIA MIRANDA E HIJOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KÉX	
1575113	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAD-100	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1575173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zahel Dabert Quezada Lima Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pasaporte Carretera Austral	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575176	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Edgard Ismael Iturrieta Mejías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nesty Chile	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1575193	Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SUPERMERCADO VISMARKET.CL TALTAL CHILE	Previo a resolver, aclare el solicitante la limitación de coberturas en el plazo de 10 días hábiles, toda vez que los servicios de la clase 35 mencionados en la limitación realizada no se encuentran incluidos en la cobertura original, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1575208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Felipe Armando Domínguez Celis y Enzo Cristóbal Fighetti Beas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PISCO ONCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1575634	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de REMEDIA GREEN TECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Remedia GREEN TECH	A lo principal, téngase presente la cesión de autos. Al primer otrosí, como se pide, límitese cobertura en los términos solicitados. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575644	Ana Paulina Mallea Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmacia Prat	Por contestada la observación de fondo.
1575651	Freddy Andrés Vargas Andrade Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUNDO SEGURIDAD INDUSTRIAL	Por contestada la observación de fondo.
1576333	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KANCHA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1576355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSAL	A lo principal: Como se pide, téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1576357	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSAL	A lo principal: Como se pide, téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1576375	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Universal	A lo principal: Como se pide, téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1576378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Segundo Urdaneta Muñoz y Carolina Eugenia Cabrera Lorca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A&C Ingeniería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Segundo Urdaneta Muñoz y Carolina Eugenia Cabrera Lorca Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A&C Ingeniería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIVERSAL	A lo principal: Como se pide, téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1576384	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIVERSAL	A lo principal: Como se pide, téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1576391	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIVERSAL	A lo principal: Como se pide, téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1576411	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1576425	Pablo Alejandro Umaña Arias Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Humo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576494	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUAU PUBLICIDAD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUAU	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1576538	Julia Johanna Tellez Pereira Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Bebe&lactancia	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1576553	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Denominativa	Don Alonso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escritos de 9 de septiembre de 2024, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1576630	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Emilio José Bustos Monares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEBRUSS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completa la base de datos con el nombre del representante
1576710	Agustín Fernando Soto Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUSTIN DALI	Téngase por contestada la observación de fondo, y por acompañada la respectiva declaración jurada.
1576969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vizcarra Inostroza spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terapia Breve Libros	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576991	Trinidad Muñoz Walther Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kauri	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576991	Trinidad Muñoz Walther Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Kauri	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1279640. CENTRO DE REHABILITACION ESPECIALIZADA KAURI. Consultoría en materia de salud; Servicios de centros de salud; servicios de rehabilitación física; Servicios terapéuticos, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 26 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que si bien la solicitud de registro de la marca KAURI se presentó el 07 de marzo de 2024, el centro de atención comenzó a funcionar desde marzo del año 2023, año en el que se decidió funcionar en una oficina en la comuna de Providencia (Av. Hernando de Aguirre 194, of. 52). En dicha instancia, el equipo de socias de Kauri inició sus operaciones de gestión, planificación y formalización de la marca. En la misma fecha, las socias del centro comenzaron a prestar servicios de atención</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>psicológica especializada, bajo el nombre KAURI en la oficina ya señalada (se acompañan fotografías de la pagina web). Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, la marca solicitada se refiere al área psicológica y la registrada al ámbito de la salud física. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicio de información en materia de psicología; servicios de psicología individuales o en grupo; suministro de información en materia de psicología; consultoría en psicología integral, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento KAURI de ella coincide idénticamente con el elemento KAURI de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "Centro de Rehabilitación Especializada", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="vertical-align: middle;">KAU</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicio de información en materia de psicología; servicios de psicología individuales o en grupo; suministro de</p>	Marca solicitada	Marc		KAU
Marca solicitada	Marc							
	KAU							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información en materia de psicología;consultoría en psicología integral, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca KAURI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo Centro de Rehabilitación Especializada KAURI, Además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicio de información en materia de psicología;servicios de psicología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individuales o en grupo; suministro de información en materia de psicología; consultoría en psicología integral, clase 44. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: conducción de talleres en el ámbito de la psicología; enseñanza en el ámbito de la psicología; organización de seminarios en el ámbito de la psicología; servicios educativos en el ámbito de la psicología; instrucción [enseñanza] en el ámbito de la psicología, clase 41; investigación en psicología, clase 42;
1577004	Claudia Lorena Vega Esparza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POSSE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BOMBAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1434454, marca BOM BAL, que distingue Consultoría sobre negocios publicitarios; publicidad; organización de eventos publicitarios; servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Registro N 1301159, marca BOMBAY, que distingue PAPELERÍA IMPRESA CON MEMBRETES, FOLLETOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, BOLSAS DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN, REVISTAS IMPRESAS de la clase 16; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, PUBLICIDAD, IMPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, de la clase 35; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET, PÁGINA, WEB, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO VIRTUAL, de la clase 38. Que, con fecha 13 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que BOMBAL S.a.S. es una reconocida compañía de origen colombiano,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuya principal actividad económica es la asesoría, consultoría, planificación y ejecución de estrategias de publicidad y marketing. Desde el 2006, la marca mixta BOMBAL, ha consolidado una agencia que goza de una robusta experiencia y de una notoria fama tanto en su país de origen, como también, en Perú y Ecuador, de este modo, los servicios ofrecidos bajo la marca mixta BOMBAL trascienden fronteras para establecerse en distintos mercados locales. Es así, que la marca BOMBAL, ya esta inscrita en Colombia, Perú y Ecuador, gozando de notoria fama internacional en el mercado latinoamericano. Añade que, si bien los tres signos coincidirían fonéticamente, no son idénticos desde la perspectiva gramática y visual, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i) Resolución N°86851, de fecha 7 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, concedió la marca; ii) Resolución N°0318-2019, de fecha 24 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República de Perú, concedió la marca; iii) Resolución N°OCDI- 2020-789, de fecha 9 de noviembre de 2020, el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos intelectuales de la República del Ecuador, concedió la marca.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en billetes [tickets];billetes impresos para eventos;boletos [billetes] impresos para eventos;billetes [tickets] impresos para eventos, clase 16; actividades colectivas de publicidad y de marketing;agentes de publicidad;servicios de merchandising;merchandising;consultoría en relaciones públicas;servicios de agencias de relaciones públicas;servicios publicitarios y de propaganda;relaciones públicas;estudios de mercado y análisis de estudios de mercado, clase 35; acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos;difusión por la red;proveedores de servicios de internet;servicios de comunicación y telecomunicación, clase 38, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BOMBAL de ella coincide idénticamente con el elemento BOMBAL de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento de la letra "Y" por la "I", ni de la unión de las palabras, respectivamente resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td>BOM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en billetes [tickets];billetes impresos para eventos;boletos [billetes] impresos para eventos;billetes [tickets] impresos para eventos, clase 16; actividades colectivas de publicidad y de marketing;agentes de publicidad;servicios de merchandising;merchandising;consultoría en relaciones públicas;servicios de agencias de relaciones públicas;servicios publicitarios y de propaganda;relaciones públicas;estudios de mercado y análisis de estudios de mercado, clase 35; acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos;difusión por la red;proveedores de servicios de internet;servicios de comunicación y telecomunicación, clase 38.</p>	Marca solicitada	Marc		BOM
Marca solicitada	Marc							
	BOM							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca BOMBAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BOM BAL y BOMBAY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación unívoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: billetes [tickets]; billetes impresos para eventos; boletos [billetes] impresos para eventos; billetes [tickets] impresos para eventos, clase 16; actividades colectivas de publicidad y de marketing; agentes de publicidad; servicios de merchandising; merchandising; consultoría en relaciones públicas; servicios de agencias de relaciones públicas; servicios publicitarios y de propaganda; relaciones públicas; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado, clase 35; acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; difusión por la red; proveedores de servicios de internet; servicios de comunicación y telecomunicación, clase 38.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: diseño de logos; diseño gráfico de logos; diseño gráfico de logos publicitarios; servicios de diseño de logos; desarrollo de software de procesamiento de imágenes; desarrollo y diseño de soportes de sonido e imágenes digitales, clase 42.</p>
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOMBAL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, estese al mérito de autos; al tercer y cuarto otrosí, téngase presente
1578492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Adriana Barrientos Miranda y Ximena Alejandra Barrientos Miranda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	El aldeano	No ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la correspondiente anotación de transferencia en el registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580452	Andrea Pía Latorre Polloni Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIA BOS	Ha lugar a la suspensión de la marca por plazo.
1580452	Andrea Pía Latorre Polloni Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PIA BOS	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, acompañando los documentos en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1580567	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAQUINET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 889407 Marca COMERCIAL MAQUINET Protege Maquinarias de la clase 7; Cuchillos y herramientas de corte para uso en la industria alimenticia de la clase 8; Instrumental Médico de la clase 10; Estufas, hervidores y maquinaria eléctrica para la industria alimenticia de la clase 11; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina de la clase 21; Café en grano y molido. de la clase 30; y Registro 889146 Marca COMERCIAL MAQUINET Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinarias, en la región metropolitana. de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuchillo y herramientas de corte, en la región metropolitana. de la clase 8;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumental médico, en la región metropolitana. de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de hervidores, estufas y maquinaria eléctrica de cocina, en la región metropolitana. de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, en la región metropolitana. de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de café en grano y molido, en la región metropolitana. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta, de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; servicios de promoción de productos y servicios de terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; promoción de ventas para terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MAQUINET de ella coincide idénticamente con el elemento MAQUINET de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "COMERCIAL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta, de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; servicios de promoción de productos y servicios de terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; promoción de ventas para terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30, de la clase 35.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta, de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; servicios de promoción de productos y servicios de terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; promoción de ventas para terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comodidad, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30;servicios de redes de contactos comerciales;servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción;compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas;servicios de información de negocios prestados mediante el acceso a una base de datos informática;provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales;provisión de información de negocios via sitios web; provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30; ;coordinación y realización de ferias con fines comerciales o publicitarios;agencias de colocación;consultoría en materia de recursos humanos;búsqueda de negocios e investigación comercial;previsiones y análisis económicos;servicios de asesoramiento e información sobre negocios y comercio;servicios de promoción de productos y servicios de terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30;promoción de ventas para terceros, excepto de productos de clases 7, 8, 10, 11, 21 y 30;recopilación de directorios de negocios comerciales;facilitación de información en materia de empleo;servicios de contratación y colocación de personal;promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;servicios de exhibiciones comerciales;organización de eventos comerciales, clase 35.
1580604	Bastían Exequiel Isaías Toledo Navarro Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FRANISA	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TINTICO	No ha lugar por extemporáneo.
1580767	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de COMERCIALIZADORA LORENZO DI PONTTI SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Maria by Lorenzo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1021023. LORENZO.</p> <p>Propaganda o publicidad radiada o televisada; importación, exportación y representación de todo tipo de productos, con exclusión de los artículos de las clases 16, 19, 21 y 33, de la clase 35. Solicitud N° 1531580. MARIA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MARIA BY LORENZO es idéntica gráfica y fonéticamente a los términos MARIA y LORENZO contenidas en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.
1581200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Farmacéuticas Benjamín Sanchez EIRL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmedplus	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1581586	Víctor Manuel Muñoz Lambert Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	kona chile	
1581784	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Market People REVENTA COOL	A sus antecedentes.
1581784	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Market People REVENTA COOL	Téngase por cumplido lo ordenado, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
1581807	Juan Antonio Muñoz Rubilar Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CONFITES BUBU	No ha lugar por extemporáneo
1583890	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Superform Chemistries Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERFORM change chemistry. change everything	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1585002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Alejandra Santibáñez Ramos	Mixta	Mjuk Essentials	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1587089	Ximena Alejandra González Mosca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRINCESA AZTECA, La pasión de México	A sus antecedentes.
1588601	Philip Brian Provoste Sarmiento, en representación de Oscar Hernán Sotelo Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	SUPERMERK2	A escrito de fecha 19-07-2024: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París (CUP) y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado corresponde al certificado de registro de la solicitud y no la reproducción de la solicitud como expresamente lo indica el CUP (en el caso particular no corresponde a un certificado de depósito emitido por INPI) y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por perdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1588642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORGANSIA (PVT) LTD Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORGANSIA FROM SOIL TO SOUL	A escrito de fecha 02-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otros: Téngase por acompañados.
1588941	JARRY IP SPA, en representación de San Antonio Winery, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPRITZ DEL CONTE	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad sobre clase 32 en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588995	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KILLER SUNRISE	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acompañada la prioridad. A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Como se pide.
1589107	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRAWBERRY NIGHTMARE	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acompañada la prioridad. A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Como se pide.
1589729	Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BEAST PINK POISON	Al escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: Téngase por acreditada la prioridad acompañada, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1589801	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRR450	A escrito de fecha 10-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1590324	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tika Nativas	A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1590433	Martín Andrés Morales Barahona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Trocha	A sus antecedentes.
1590870	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERPROGAS	Ha lugar, se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595683	Gary Francisco Alfredo Fernández Berríos, en representación de Comercializadora Para Gatitos SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Michi Móvil	
1595919	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRESCO Real Filets	
1596489	Joselinne Camila Rabba Facuse, en representación de Hermanas Rabba SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	In Fraganti	No ha lugar, atendido al estado administrativo de abandono de la solicitud de autos.
1596697	Mauricio Andrés Arias Arriagada Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Vitali+, Lo mejor para tus plantas	Vistos, el mérito de autos, considerando: - Que la solicitud de fojas 1 indicó que se solicitaba una frase de propaganda, que adscribe a la marca anteriormente registrada VITALI+, mixta. - Que mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, la solicitante aclaró, en respuesta a una observación formal, que la frase de propaganda pedida era, "Vitali+, lo mejor para tus plantas. - Que por un error de digitación en la base de datos de omitió la letra i en la palabra Vitali+, el que no fue advertido por la solicitante y requirió el pago de la publicación en el Diario Oficial, siendo así publicada la frase de propaganda pedida. RESUELVO: Se corrige de oficio el error de tipeo en la base de datos de este Instituto, quedando incorporada en la frase pedida la marca anterior previamente registrada bajo el N° 1437239, VITALI+, dejándose constancia que, aunque esto genera una discrepancia de una letra con la frase publicada en el Diario Oficial el pasado 15 de noviembre de 2024, ese error no se considera sustancial en la publicación, ya que las frases de propaganda adscriben a una marca previa ya registrada, y el error radicó precisamentemente en el elemento VITALI+, que corresponde a la marca ya registrada bajo el N° 1437239. Por lo anterior, en ejercicio de la facultad que confiere a este Instituto lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, se deja constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1596995	Irene Andrea Castillo Osadey, en representación de Huerto San Francisco SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Huerto San Francisco Quillón	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597526	Valeria Constanza Concha Meneses, en representación de Hafu Pets SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Aristocat	
1601933	Paula López Boetsch, en representación de Mantoverde spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Manto verde	
1602211	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DENZA D9L	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602214	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DENZA Z9GT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602331	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PROGRESS IS BEAUTIFUL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602405	Paola Andrea Enero Rivero Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Las Delicias de la Abuela	
1603131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Velásquez Aguirre	Mixta	Vermis Quality	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1603364	Thomas Bernier	Denominativa	AVENGER	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1603441	Betsabé Garrido Gutiérrez	Mixta	Deliciostras Innovando el Agro	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1603968	Víctor Ignacio Caro Jaramillo	Mixta	Salchi Chefs Homemade Pet Snack Brownie Cande	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1603994	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	+ LIMÓN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1603995	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MR. LIMÓN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604003	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	SUPER LIMÓN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604009	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MISTER LIMÓN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604053	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	+ MANGO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604120	Juan Pablo Videla Muñoz	Mixta	jotapets.cl	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604170	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON PET	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1604171	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON CAT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
990561974	Müller Schupfner & Partner, en representación de SASOL Germany GmbH	Mixta	MARLON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991222113	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UNITOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991610573	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658493	Mr. Benoit BEUKEN, en representación de UCB Biopharma SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAPITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991659294	RAEYCO bvba Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IRRIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749353	Areti Charidemou & Associates L.L.C., en representación de PUREFERT LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PUREFERT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762006	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de EMnify GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	emnify	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770127	Cozen O'Connor PC, en representación de Galderma Holding SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RELFYDESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774712	UCB - Département Propriété Intellectuelle, en representación de UCB Biopharma SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAPZETY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788502	Bruce W. Hamby Hamby Law Firm, en representación de MEGO2 CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	2XL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788989	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788990	Jeanette Rachner, en representación de Aesculap AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CePLATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789157	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UKINTRIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789299	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CROSEASON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789301	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TRINA SOLAR Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Acqlight	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789310	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRANSEASON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789342	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JOYLUCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789420	LINGDA & CO, en representación de Hangzhou Times Industrial Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAGPLAYER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789429	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de NINGBO AUX ELECTRIC CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AUFIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789432	New Suzhou Trademark Agency, en representación de Changshu Shuangnuo Textile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Annlemaire	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789551	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de POWER BEAUTY CO. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RETROSPECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789589	ZBM PATENTS, en representación de HORIZON PRODUCTS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MUCOBLOTIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789823	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PRINCE TRADE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	wondercool	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789841	ANA VERDASCA, en representación de BONDALTI CAPITAL S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lifthium	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789856	Thul Patentanwalts-gesellschaft mbH Patent Attorney Thomas Greif, en representación de Dücker Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ASCOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789858	Thul Patentanwalts-gesellschaft mbH, Patent Attorney Thomas Greif, en representación de Dücker Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DÜCKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789859	Thul Patentanwalts-gesellschaft mbH, Patent Attorney Thomas Greif, en representación de Dücker Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789912	Stéphanie SIOËN-GALLINA, en representación de QOMMUTE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Qommute	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789965	Thomas Brooke Holland & Knight LLP, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991790059	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de SEEGENE, INC.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790081	Sander Vermeulen, en representación de Poki B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POKI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790243	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LazuliStar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991806653	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Juyuan Bio-Chem Co., Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VITALYELLOW	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463567	1135119	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE CAPITAN A CAPITAN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "tales como", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.
463767	1137625	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO FAMILY CARE	En clase 3 elimine la expresión " otras ".
463552	1142995	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C.H. ROBINSON	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463509	1143403	EDUVIJIS TORRES CHAMORRO Anotación de Renovación TLT	FARMAVIVA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "complementos dietéticos de vitaminas que no sean para uso médico;" por "complementos dietéticos de vitaminas para uso médico", conforme clasificador vigente.
463765	1146572	Revisiones Serviden Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD RS REVISIONES SERVIDEN LTDA.	Acompañe poder de representación de representante indicado en solicitud de renovación.
463556	1148458	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPERDIEZ	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : "Elimine "otras", "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" "productos metálicos no comprendidos en otras clases; "otros;" "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "no comprendidos en otras clases;" y " (no comprendidos en otras clases);". Por ser expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta. Modifique "Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios;" Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;" Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente";". Modifique "Servicios de compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos;" En "Servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" indique que se trata de "Granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463548	1154240	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO MARIANO DE SCHOENSTATT	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "preuniversitarios," por "servicios educativos prestados por preuniversitarios" Modifique "academias" por "academias [educación]", conforme clasificador vigente. En "servicios de asesoría en la organización y dirección de seminarios, conferencias y otras actividades destinadas a la formación, capacitación y perfeccionamiento de individuos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.
463541	1154709	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROMETALES	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "otros"; por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. Modifique "servicios de importación, exportación y representación de dichos productos;" por "servicios de importación, exportación y representación comercial de dichos productos;" conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40 : En "servicios de procesamiento y transformación de recursos minerales y de otras materias primas para la industria minera." Elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.
463519	1179060	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NALOFLEX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Reclasifique " Tripas para embutidos y charcutería." a clase 29, conforme clasificador vigente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450211	1099038	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEFFIA	A su escrito de fecha 14/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente los antecedentes señalados; Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
458124	1101997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRIGHTSTAR	Al escrito de 9 de octubre de 2024: Como se pide.
463763	1110840	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARCHER	
462016	1118234	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELPA	
463747	1126477	PHINEAL SPA Anotación de Renovación TLT	PHINEAL	
463588	1137109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI SOMOS DIFERENTES	
463764	1137518	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIO +	
463756	1137621	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMARCO HD HEAVY DUTY	
463757	1137626	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO FAMILY CARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463762	1138274	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE DOLCE PISTACHO	
463737	1139017	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCCH COLADA CONTINUA CHILENA	
463736	1141263	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOXTER	
463521	1141286	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABIERTA DE TIRONI ASOCIADOS	
463769	1142217	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ProBuff	
463740	1142260	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMET	
463743	1142261	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMET	
463766	1142378	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEM	
463549	1143100	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORN FERRY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463529	1145039	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALCON DU GUADALQUIVIR	
463750	1145492	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M & V MUNDO VIAJES	
463525	1148257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
463562	1148719	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PASTELERA DON JESÚS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463559	1151257	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKLYN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463550	1152141	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPENLIEBE	A la presentación de 18 de noviembre de 2024: Téngse presente, corrijase domicilio del titular en base de datos del registro.
463758	1157130	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSE	
463731	1159886	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUIYUAN	
463729	1161809	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REICHHOLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463727	1163274	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALL OF DUTY	
463561	1163883	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXSCO ACEROS INOXIDABLES	
463728	1164177	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV Y NOVELAS	
463738	1165089	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEYEN	
463753	1165227	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POM WONDERFUL	
463754	1166118	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINTAGE NURSERIES	
463734	1169796	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACRAMENTO KINGS	
461981	1170976	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELPA	
462012	1170977	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461975	1177389	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLOS DE LUZ	
461911	1268883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIVET	
461920	1270501	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIVET	
461915	1270504	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIVET	
461914	1273167	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIVET	
461977	1275044	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUZ DE CLOS DE LUZ	
461976	1275045	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAO DE CLOS DE LUZ	
461974	1346175	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLOS DE LUZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442465	1110259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	KPITEC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de octubre de 2024: Estése a la resolución de rechazo notificada en Junio de 2024.
442466	1219884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RELEVES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de octubre de 2024: Estése a la resolución de rechazo notificada en Junio de 2024.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589484	1589484: ATOMICA SpA - Christian Eduardo Estay German	Atomix	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589608	1589608: Import Export Pooja Tahiliani E.I.R.L. - Cello Plastic Industrial Works	CELLO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589610	1589610: SIGDO KOPPERS S.A - Rodrigo Ignacio Riquelme Maulén	SK Strong Kinesis	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589648	1589648: SAP SE - Jhon Fredy Trejos Cardona	SAPIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1589682	1589682: FELIPE JAVIER DIEZ RINGELE - Jeremias Benjamin Tobar Llevul	PROYECTO A KLEIN	Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589848	1589848: Luis Santiago Cortez Melendez - Democorp Chile SpA	EQUIMAQ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún	Aspero	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525694	1525694: UNIÓN INMOBILIARIA S.A.- Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Club de la Union	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528155	1528155 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - HACK LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DELI KRANCH	A la presentación de fecha 11/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529892	1529892: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL BAR ROSA	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1529898	1529898 - CANTABRIA SPA. - Mauricio Javier Orfali Hott. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL BAR ROSA	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1539197	1539197: COMPAFIN S.R.L.- Luis Jesús Arenas Méndez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	L LENCHETTI	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546521	1546521: Hormel Foods Corporation. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Comercializadora Mr Nuts SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mr. Nuts	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548800	1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Juan Carlos Muñoz Duarte Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONO WAFFLES	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554934	1554934: INVERSIONES VALCAN LTDA - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada - José Ignacio Córdova Bannura Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Natural Farm	A la presentación de fecha 11/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562568	1562568 - VETERQUIMICA LTDA. - LABORATORIO BIOVAL SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOVAL	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente
1565670	Solicitud: 1565670 -. MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DALE PAY	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565672	Solicitud: 1565672 -. MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DALE PAY	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565677	Solicitud: 1565677 -. MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DALE PAY	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565679	Solicitud: 1565679 -. MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DALE PAY	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566711	1566711: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Camila Carrasco Osorio Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Té Venus	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1566855	1566855: Inversiones F.H. Engel S.A. - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	viva la vida	A la presentación de fecha 10/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567926	1567926: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Rodrigo Tadeo Cabezas Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Protein Donuts	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1568587	1568587: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CostanPret	Marca 1568587 (CostanPret) A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1569506	1569506: EMPRESAS CAROZZI S.A. - José Tomás Larraín Labbé y Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA EPIC GRAN FONDO	Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1571974	1571974: MASISA S.A. - CASO E HIJOS SPA - Creaciones Diseños y Construcción SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Viejo Carpintero	A la presentación de fecha 10/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578365	1578365: TENPO TECHNOLOGIES SpA - Tempro ingeniería spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Tempro	A la presentación de fecha 10/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. A la presentación de fecha 10/10/2024, folio 127533: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466236	1466236: AMA TIME SpA - FERNANDA LUCHSINGER REINECKE	AMA BY FL	Fallo de rechazo
1466330	1466330: MEGA LABS S.A. - RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED.	NUROVIS	Fallo de aceptación a registro
1466517	1466517: GUILLERMO EDGARDO CASANOVA CARVAJAL - GENCOR INDUSTRIES INC.	GECON	Fallo de aceptación a registro
1466524	1466524: THE SAUL ZAENTZ COMPANY - LUIS ALFONSO GUAJARDO MIRANDA	La Taberna de Froddo	Fallo de rechazo
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA	BIO DERMALIX	Fallo de rechazo
1467708	1467708: ESTEBAN ENRIQUE FERNÁNDEZ AROS - FRANCISCO KIBLISKY - INVERSIONES REINACORP LIMITADA	NUTRITECH	Fallo de rechazo
1556281	1556281: BHP CHILE INC - Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga	Gruas Pampa Norte	Fallo de rechazo
1556303	1556303: TAGHLEEF INDUSTRIES S.P.A. - CON SOCIO ÚNICO - COMERCIAL 2050 SPA	TI STORE BY 2050	Fallo de aceptación parcial a registro
1556615	1556615 - Proservice Servicios Integrales SpA - JORGE ELIECER GALVIS CENTENO	Use Garota Store	Fallo de rechazo
1556985	1556985: INVERSIONES LICANRAY S.A.- Mauricio Alfredo Mardones Rivera	RIO PUELO LODGE	Fallo de rechazo
1557292	1557292: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AM AHORRA MERCADO	Fallo de rechazo
1558063	1558063: Servicios Profesionales y Terapéuticos Pimienta Limitada - Centro de Belleza y Masajes Secretos Spa	Secretos SPA	Fallo de rechazo
1558614	1558614 - Comercial Pichara SpA - BAE, Seok Jin	RICH & RICO	Fallo de aceptación a registro
1559074	1559074 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Josef Siegfried Mayenberger Berríos	SIALPRO	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559113	1559113: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA. - Guillermo Rodolfo Rivera Jullian	vita	Fallo de rechazo
1559282	1559282: IHHR HOSPITALITY PVT. LTD.- Camila Fernanda Segura Ramos	EABW ESPACIO ANANDA	Fallo de rechazo
1559311	1559311 - Wundermix GmbH - Carlos Javier Díaz Clement	WunderChile	Fallo de rechazo
1559336	1559336 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - Gurgy Conservas S.p.A. - ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA, JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO.	El Arca	Fallo de rechazo
1559551	1559551 - INVERSIONES PATAGONIA LIMITADA - Dante Nicolás Venegas Retamales.	Huerto Nativo	Fallo de rechazo
1559612	1559612 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González	CLOVER	Fallo de aceptación parcial a registro
1560424	1560424 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - RC INVERSIONES SPA.	RCPARTS BY RC GROUP	Fallo de rechazo
1560442	1560442 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - RC INVERSIONES SPA.	RC IMPORTACIONES BY RC GROUP	Fallo de rechazo
1560775	1560775 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - CLAUDIA MARCELA CONSERVA PEREZ.	ZUVA	Fallo de aceptación parcial a registro
1560883	1560883 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - Inversiones SV Ltda.	CENTROREPUESTOS	Fallo de rechazo
1560891	1560891 - RODRIGO ANTONIO HERMOSILLA PUEBLA - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA.	MUVIFY GTP	Fallo de rechazo
1560912	1560912 - TESSA S.A. - REBECA ORIANA GODOY RIVEROS, JOSE LUIS DIAZ ALBORNOZ	ruta 5 CARBÓN PREMIUM	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345381	1345381: SALUS HAUS DR. MED. OTTO GREITHERNACHF. GMBH & CO. KG.-MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	SALUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1476967	1476967: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA	MI Work	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1476968	1476968: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA	MIWork	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1483883	1483883: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- DANIEL EDGARDO SAMPIETRO	RETAILATAM BUSINESS SOLUTIONS	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1490923	1490923: RED ALMACEN SPA. - ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	RED ALMACENES	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469244	1469244: Lange S.A. - COMERCIAL GRUPO AG LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IMPORTAL	Previo a proveer escrito de fecha 31/08/2024, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1546521	1546521: Hormel Foods Corporation. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Comercializadora Mr Nuts SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Nuts	A escrito de fecha 10/05/2024 Téngase por cumplido lo ordenado: Al primer otrosí de escrito de fecha 01/04/2024 folio 42840 Téngase por reiterados los documentos acompañados, estese a lo resuelto con fecha 16/10/2024
1555948	1555948 - Falabella S.A. - G.U.C. S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Americanino	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el nuevo patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1556323	1556323 - Grünenthal GmbH - Zodiac International Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAMALERTUS	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañada.
1566855	1566855: Inversiones F.H. Engel S.A. - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	viva la vida	A la presentación de fecha 10/10/2024: Como se pide.
1578429	1578429: PT Indofood Sukses Makmur Tbk - TROCIUK & CIA. AGISA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPERMIX nutrición animal	A la presentación de fecha 09/10/2024: Como se pide.
1578429	1578429: PT Indofood Sukses Makmur Tbk - TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUPERMIX nutrición animal	A la presentación de fecha 10/10/2024, folio 127399: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578633	1578633: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Juan Eduardo López Binder Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hop Water	A la presentación de fecha 09/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación.
1578943	1578943: GRUPO BIOS S.A.- Asociación Gremial Chilebio Crop Life Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHILE BIO	A la presentación de fecha 10/10/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580659	1580659: LABORATORIOS PRATER S.A - DK REAL ESTATE S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOVOSAP	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580666	1580666: LABORATORIOS PRATER S.A. - DK REAL ESTATE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOVOSAP	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589532	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MORET-OFF	A la presentación de fecha 28/08/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada